

BOLETIN ECLESIASTICO

DE FILIPINAS

Organo Oficial, Interdiocesano, Mensual, editado por la Universidad de Santo Tomás, P. O. Box 147, Manila, Islas Filipinas

*"Entered as second-class matter in the Manila Post Office
on June 21, 1946"*

Director:

R. P. J. Ortega, O.P.
S.T.D.



Administrador:

R. P. A. García, O.P.
S.T.D.

PARTE OFICIAL

Curia Romana

SACRA CONGREGATIO DE DISCIPLINA SACRAMENTORUM

INSTRUCTIO

DE NORMIS A PAROCHO SERVANDIS IN PERAGENDIS CANONICIS INVESTIGATIONIBUS ANTEQUAM NUPTURIENTES AD MATRIMONIUM INEUNDUM ADMITTAT (CAN. 1020).

1. Sacrosanctum matrimonii institutum, divinitus inde ab hominum exordio conditum, Nova Lege a Christo Domino ad sacramenti dignitatem evectum, quovis tempore Ecclesia sedulo studuit ne ullius irreverentiae vel nullitatis periculo exponeretur,

aptis praestitutis cautionibus eius sanctimoniae accommodatis. Quanta autem et sanctitate et dignitate christianae nuptiae prae-fulgeant, etiam in memoriam reduxerunt litterae Encyclicae Pii f. r. Papae XI *Casti connubii* die 31 decembris anno 1930 editae (1), quae coniugalis consortionis germanam naturam, nobilissimas praerogativas, praeclaros fines egregie recolere sategerunt.

2. Neminem latet gravem in sacramentum iniuriam committere, ideoque nec levi commaculati crimine, nupturientes qui ad matrimonium accedant haud servatis praeceptis ab Ecclesia naviter statutis ut christianae nuptiae licite, et praesertim valide, ineantur aptaeque praeterea evadant ad uberes sacramenti fructus comparandos. Et quidem iniuriam hanc atque culpam participant etiam administri Ecclesiae, qui nupturientes, etsi inconsiderate tantum, ad celebranda vetita connubia admittunt, graviter neglecto officio sibi commissio accurate explorandi ne contra SS. Canonum statuta eadem nectantur.

Ad rem Ecclesia onus commisit animarum Praesulibus impertiendi parochis sibi subiectis idoneas normas pro investigationibus sedulo et opportuno tempore peragendis, ne matrimonio ineundo aliquid obstet; itemque ut, si reapse impedimenta adsint, actuose studeant ea auferre aut secus nupturientes infecto coniugio dimittant. Tale praeceptum continetur et in can. 1020 Codicis I.C., cuius verba praestat referre:

“§ 1. *Parochus cui ius est assistendi matrimonio, opportuno antea tempore, diligenter investiget num matrimonio contrahendo aliquid obstet.*

§ 2. *Tum sponsum tum sponsam etiam seorsum et caute interroget num aliquo detineantur impedimento, an consensum libere, praesertim mulier, praestent, et an in doctrina christiana sufficienter instructi sint, nisi ob personarum qualitatem haec ultima interrogatio inutilis appareat.*

§ 3. *Ordinarii loci est peculiare normas pro huiusmodi parochi investigatione dare.*”

3. Porro nemo ignorat causas, unde initarum nuptiarum invalida aut illicita celebratio dimanat, ad tria capita reduci, nempe:

- a) *impedimentum matrimoniale proprie sumptum;*
- b) *vitium consensus;*
- c) *defectum formae canonicae.*

(1) *Acta Ap. Sedis*, vol. XXII, pag. 539 seq.

Gravia igitur incommoda contra sanctitatem christiani conubii praecavere studens, haec Sacra Congregatio, cui, ex statuto can. 249, *proposita est universa legislatio circa disciplinam septem Sacramentorum*, quaeque iam vulgavit Instructionem *super probatione status liberi ac denuntiatione initi matrimonii*, die 4 iulii 1921, (2) apprime opportunum censuit alteram conficere Instructionem, qua adiutricem praebendo manum Revmis Ordinariis, quibus hoc onus ex § 3 relati can. 1020 incumbit, eis suppedicaret idoneas normas ad nupturientium examen rite diligenterque explendum.

Quaestiones, nupturientibus seorsum proponendae, confectae reperiuntur in Appendice (*Alleg. I*) huius Instructionis, salva Ordinario variandi facultate, articulos demendo vel addendo pro matrimoniorum nullitatis aut illiceitatis usitationibus rationibus, quas in sua dioecesi contingere compererit, spectatis personarum ac temporum adiunctis.

4. At quaedam sunt prae primis adnotanda circa elementa inquisitionis a rel. can. 1020 praeceptae.

a) Quod *ad parochum* attinet: qui habet ius et onus inquirendi, is est cui competit assistentia matrimonio, et hic, nisi iusta causa excuset, *est parochus sponsae* (can 1097 § 2). Verumtamen, etiam parochus sponsi, vel proprio marte vel instante sponso ipso vel sponsae parochus, examen peragat ad libertatem sponsi in tuto ponendam, et peractae huius inquisitionis documentum ad sponsae parochum quam primum mittat, una cum ceteris documentis necessariis (testimonio baptismi, etc.) in suo paroeciali archivo forte exstantibus.

Ast, cum parochi sunt diversae dioecesis, documentorum istorum paroecialium transmissio fiat semper per tramitem cancellariae Curiae Episcopalis dioecesis sponsi — cuius insuper erit litteras testimoniales dare de libertate status sponsi — ad sponsae parochum, quoties hic, prout de more, matrimonio assistit: versa vice per cancellariam Curiae Episcopalis dioecesis sponsae id fiat, si quandoque accadat ut matrimonio assistat parochus sponsi.

Haec S. Congregatio autem valde exoptat ut, antequam parochus ad matrimonii assistentiam procedat, licentiam suae Curiae, quam *nihil obstat* nuncupant, consequatur: id vero praecipit cum nupturientium parochi sunt diversae dioecesis.

Quo accuratius in re tam gravi procedatur, Curia Episcopalis prorsus exigit ut parochus, cui licentia (*nihil obstat*) danda est,

(2) *Acta Ap. Sedis*, vol. XIII, pag. 348-349.

ad Curiam ipsam mittat opportuno antea tempore documenta omnia praematrimonialia una cum *exemplari*, cuius specimen in Appendice (*Alleg. V*) invenitur, omnibus notitiis ibi requisitis praedito. Hoc autem exemplari, prout in eodem cautum est, utatur sive Curia in concedendo *nihil obstat*, sive parochus in concedenda sacerdoti, legitima ceterum facultate praedito, licentiam assistendi matrimonio extra paroeciam forte contrahendo; illudque dein caute asservetur in archivio paroeciali loci, ubi nuptiae initae sunt.

Munus vero inquirendi paracho *sub gravi* incumbere patet ex gravitate rei, neque a tali onere ipse eximitur, licet moraliter certus sit nihil obstat validae et licitae matrimonii celebrationi. Examen peragatur *personaliter a paracho*, nisi iusta causa excusetur.

b) Quoad *tempus* inquisitionis: haec peragenda praecipitur "*opportuno tempore ante matrimonii celebrationem*" seu, prout res ipsa postulat, ante proclamationes matrimoniales, vel dum hae peraguntur.

c) Quoad *obiectum* autem huius inquisitionis: per ipsam ea omnia exploranda sunt, quae matrimonio ineundo quomodo-cumque obstat possint. Proinde, praeter quam de iis, quae speciatim enunciantur in § 2 rel. can. 1020, de quibus infra uberius, inquirendum est prae primis:

a) de susceptis baptismo et confirmatione, legitimis eorundem documentis comparatis. *Fides vero baptismi recens esse debet nec ante semestre exarata quam matrimonium ineatur*; et inibi adnotata reperiantur ea omnia quae conscribenda sunt ex statuto can. 470 § 2 et art. 225 Instructionis huius S. Congregationis, quae inscribitur *Instructio servanda a tribunalibus dioecesanis etc.*, diei 15 aug. 1936. (*Acta Ap. Sedis*, vol. XXVIII, pag. 313 seq.) (3) Affirmationi etiam iuratae nupturientium se

(3) Can. 470 § 2. "*In libro baptizatorum adnotetur quoque si baptizatus confirmationem receperit, matrimonium contraxerit, salvo praescripto can. 1107, aut sacrum subdiaconatus ordinem suscepit, vel professionem sollemnem emisit, eaque adnotationes in documenta accepti baptismatis semper referantur*".

Art. 225 § 1. "*Ordinarius loci... obligatione atstringitur iniungendi quantocius rectori paroeciae, ubi matrimonii celebratio est paroecialibus regestis consignata, ut de sententia nullitatis ac de vetitis forsan statutis, ex. gr. in causis impotentiae, in iis faciat mentionem necnon in baptizatorum regesto, siin ea paroecia uterque vel alteruter coniux fuerit baptizatus*".

§ 2. Rector autem paroeciae tenetur sententiam nullitatis ac vetita forte statuta statim adnotare in praedictis regestis et, si uterque vel alteruter coniux alibi baptizatus fuit, parochum vel parochos loci baptismi collati monere de prolata nullitatis sententia, ac de vetitis forte statutis, ut haec in renatorum libro ipsi adnotent, necnon de iis a se peractis certiore quam primum readere proprium Ordinarium".

baptizatos non esse, facile ne credat parochus nisi aliunde id ipsi certo constet, sed, ad fraudes in re praecavendas, a parochus loci originis requirat utrum e libro baptizatorum constet hoc sacramentum eis esse collatum; quo in casu et ipsius fidem petat;

b) de paroecia vel paroeciis, quibus celebratum matrimonium debet notificari;

c) nupturientesne sint aetate maiores an minores;

d) utrum ambo catholici eorumne alteruter vel uterque acatholicus, ad canonicam tamen formam adstrictus vi can. 1099;

e) si casus ferat, inquiratur, demum, de obitu praecedentis coniugis, de sententia nullitatis matrimonii et quidem executiva ad normam iuris (cfr. art. 220, 221 § 3 *memoratae Instructionis*), (4) etiam in casibus exceptis (cfr. *ibid.*, art. 226 seq.); de dispensatione super matrimonio rato et non consummato: comparatis ad rem singulis legitimis documentis;

f) quod autem refert ad evincendam libertatem status nupturientium vide infra n. 6.

d) Quoad postremo *modum* explendi examinis: in rel. can. 1020 § 2 praecipitur ut parochus sponso *seorsum* et *caute* interroget, nempe, ut aiunt Doctores, distincte, separatim et caste, debita prudentia et circumspectione, praesertim cum inquit de impedimentis alisque adiunctis, quae infamiam ruboremveingere possint. (5)

5. Nupturientium examen, ad normam § 2 rel. can. 1020, tria potissimum respiciat oportet:

a) *absentiam impedimentorum*;

b) *libertatem consensus*;

c) *sufficientem scientiam doctrinae christianae*.

(4) Art. 220. "*Post secundam sententiam, quae matrimonii nullitatem confirmaverit, si defensor vinculi in gradu appellationis pro sua conscientia non crediderit esse appellandum, ius coniugibus est, decem diebus a sententiae denunciatione elapsis, novas nuptias contrahendi (can. 1987)*".

Art. 221 § 3. "*In casu autem desertionis (ex parte defensoris vinculi interpositae appellationis ad tertiam instantiam post alteram sententiam pro nullitate matrimonii), partibus ius est ad novas nuptias convolare, habita notificatione decreti quo collegium statuerit appellationem desertam (cfr. can. 1886), vel peremptam (cfr. cann. 1736, 1737) habendam esse*".

(5) Ad rem poterit Episcopus alias praestituere cautelas moribus regionis accommodatas: verbi gratia, prudentis personae praesentiam, quae tamen nupturientium ne sit pater vel mater.

Quoad *primum*: parochus a sponsis percontetur num aliquo detineantur impedimento tum impediante (cc. 1058-1066), (6) tum praesertim dirimente (cc. 1067-1080), sive publico (ligaminis, consanguinitatis, affinitatis etc.), sive occulto, immo hoc potissimum, quod rarius innotescere solet (voti, criminis etc.) (*Alleg. I*).

a) Praecipui connubiorum casus, ad hanc Sacram Congregationem delati pro simplici convalidatione aut pro sanatione in radice, matrimonia respiciunt celebrata cum impedimento in *secundo consanguinitatis vel affinitatis lin. coll. gradu*, aut saepius *consanguinitatis in tertio simplici vel tertio secundum tangentem eiusdem lineae gradu*, neglecta canonica dispensatione. Id plerumque accidit ob ignotum, ideoque non denunciatum a nupturientibus, impedimentum, quod saepe esttribuendum ignorantiae ex diverso statuto legis canonicae et legis civilis, quae altera lex plerumque ignorat recensita impedimenta canonica.

Ad rem, igitur, diligenter inquirat parochus perpendendo, praeter cetera, contrahentium et eorum parentum cognomina, unde saepe consanguinitas colligitur, testimoniaque suscepti baptismi; partibus recolat consanguinitatis et affinitatis gradus iure canonico matrimonio obstantes, et, si earum reticentiam suspiceretur, ad tramitem can. 1031 § 1 n. 1°, testes fide dignos et iuratos adhibeat pro huiusmodi accuratiore exploratione (*Alleg. II*).

b) Ad impediendos vero errores, qui quandoque pro dispensatione impetranda a Sede Apostolica irrepunt in computationem gradus impedimentorum consanguinitatis et affinitatis, in precibus addatur *arbor genealogica*.

c) Vitetur ideo in eisdem precibus aequivoca impedimentorum descriptio, prout haberetur si sponsi, detenti duplici impedimento v. g., consanguinitatis in secundo (maiore) et in tertio (minore) lin. coll. gradu, denunciarentur tamquam ligati impedimento consanguinitatis "secundi-tertii" aut "secundi et tertii" absque addita explicatione: formula enim ista significare potest impedimentum "secundi gradus mixti cum tertio" unicum nempe et minoris gradus: ac proinde dispensatio forte ita impetrata nullitate laboraret.

d) Praeterea, prout liquet, ad valorem dispensationis ab impedimentis maioris gradus requiritur *causa canonica seu iusta*,

(6) Impedimentum *mixtae religionis*, ex responso Pontif. Comm. ad Codicis canones auth. interpr. diei 30 iul. 1934, ad I, eos quoque afficit qui sectae atheisticae adscripti sunt vel fuerunt (*Acta Ap. Sedis*, vol. XXVI, pag. 494).

gravitati impeditenti proportionata, reapse in casu existens: ad rem proinde prae oculis habeantur praesertim duae Instructiones, altera diei 9 maii 1877 S. C. de Propaganda Fide, altera diei 1 augusti 1931 huius S.C., (7) probatique auctores consulantur. Haec ideo causa est exprimenda in precibus pro dispensatione imploranda sive ab Apostolica Sede sive ab Ordinario tali facultate praedito, et dein, dispensatione impetrata, de eiusdem causae existentia (quod probe notandum) *certo* constare debet *ante rescripti executionem*, sub periculo irritae dispensationis (can. 38 et 41).

e) Notatu dignum insuper est, ad *aetatem superadultam*, quae haud semel adduci solet pro muliere, *quae vidua non sit*, requiri *vicesimum quartum annum completum*.

Ceterum semper exprimatur in litteris testimonialibus *aetas* nupturientium a fide baptismi desumenda.

f) Demum haec S. Congregatio pro suo munere parochos hortatur ut aptis temporibus in catechesi populo tradenda (can. 1018) fideles rite ipsi edoceant de impedimentis matrimonialibus sive impredientibus sive, praesertim, dirimentibus. Eosdemque avertere conentur, praecipue si arctioribus impedimentis consanguinitatis vel affinitatis detineantur, a nuptiis inter se conciliandis, aut saltem enixe, parentes potissimum, inducant ad impedimenta ipsa auctoritati Ecclesiae denuntianda pro dispensatione, quando peculiaria adiuncta matrimonium nihilominus suadeant: iisdemque explicant haud nimias urgeri taxas, quae titulo ammendae seu poenae imponuntur nupturientium viribus economicis congruentes, easque exiguas prorsus esse pro pauperibus.

6. Ob rei momentum, specialia sunt animadvertenda de impedimento ligaminis. Pervigilent parochi ne contra ius, bona vel mala fide, nova coniugalia foedera ineant qui praecedentis matrimonii vinculo vinciantur, etsi de huius valore, haud temere ambigatur, immo nullitas ipsa sit in aperto.

a) Praescriptum can. 1069 § 2 optime norint, matrimonii nempe nullitatem *canonica dumtaxat probatione esse evincendam*, id est ordine iudiciali servato usque ad alteram sententiam conformem contra matrimonii valorem a qua appellatum non fuerit a vinculi defensore, vel, in casibus exceptis (can. 1990-1992) expletis regulis traditis in supra memorata Instructione huius S. C. diei 15 augusti 1936 art. 226 seq.

(7) *Acta Ap. Sedis*, vol. XXIII, pag. 413 seq.

b) Proclamationes peragantur matrimoniales etiam in locis ubi nupturientes per semestre saltem post adeptam pubertatem morati sunt, si id prudenter censeat Ordinarius (can. 1023 § 2), neque ab iisdem dispensetur nisi legitima causa comprobata (can. 1028), neque facile, ceteris neglectis probationis argumentis (*Alleg. II et III*), procedatur ad iusiurandum suppletorium (*Alleg. IV*) partibus deferendum (cc. 1829-1830). Iuxta vero praescriptum n. 3 praefatae Instructionis diei 4 iulii 1921, difficultas, quae aliquando occurrit colligendi nempe congruo tempore necessaria documenta pro statu libero comprobando, plerumque resolvitur documenta ipsa requirendo per dioecesanās nupturientium (uti sub n. 4) cancellarias, quae minuere non omittent etiam taxas solvendas, ad normam can. 1507 § 1 statutas, si exinde et alia difficultas oriatur. (8)

c) Cautius est procedendum quoad probationem status liberi vagorum, eorum nempe qui nullibi domicilium vel quasi-domicilium habent (can. 91), et eorum, qui e loco originis in longinquas regionis demigrarunt post adeptam pubertatem, et ibi matrimonium contrahere cupiunt. Ad rem servetur adamussim memorata Instructio huius S. Congregationis diei 4 iulii 1921.

7. Quoad *libertatem consensus*: a sponsis postulet parochus utrum matrimonium libere et sponte inire cogitent, an potius vi aut metu importunis precibus vel suasionibus alicuius ad idem compellantur. Id praecipue inquirat a sponsa quippe quae, uti constat, metui sit magis obnoxia. Nec redditis ab iisdem forte negativis responsionibus acquiescat, sed et alias peragat investigationes ad libertatem consensus uberius et securius evincendam. Hoc est magis accurate explorandum, quando nupturientes ad nuptias ineundas inducuntur ut cuidam oborto discrimini medeantur, praesertim ad poenas vitandas exinde civili lege secus obeundas. Probe perpendant parochi unum e praecipuis capitibus nullitatis matrimoniorum, quae ad ecclesiastica tribunalia deferuntur, in vi metuve incusso consistere (*All. I, n. 10, 11*).

8. Ulterius exploret parochus, nisi personarum qualitas hanc explorationem inutilem reddat, utrum nupturientes *christianam doctrinam* satis calleant, et, prae ceteris, utrum probe noscant sanctitatem et indissolubilitatem christiani connubii obligationesque status matrimonialis. At, si christianae doctrinae eos ignaros repererit, prima saltem elementa sedulo ipsos edo-

(8) Ad nupturientium paroeciam et dioecesim originis dignoscendam hodie praesto sunt libri sic nuncupati *annales ecclesiastici* pro singulis nationibus editi de licentia competentis ecclesiasticae auctoritatis.

ceat: quot si renuant, non est tamen locus eosdem respuendi a matrimonio ad normam can. 1066.(9)

9. Sponsorum examen id insuper contendat ut grave flagitium illud praecaveatur, quod hodie potissimum ob hominum improbitatem canonicis nuptiis quibusdam in locis incumbit.

Non desunt enim alicubi, praesertim in magnis urbibus, qui, sprete canonica lege, nuptias inire praesumant adiecta aliqua conditione aut intentione, connubii sive suspensiva sive irritativa, quae effugium suppeditare queat ad iugum postea excutendum, novas nuptias conciliandi causa.

Itaque in locis ubi iudicio Episcopi id expedire videatur, in examine nupturientium parochus data opera immoretur et idoneas peragat investigationes, ad rem adhibitis quaestionibus in *Alleg. I n. 15, 16* exaratis, aliisque aptioribus, quas locorum adiuncta et personarum conditiones postulent.

Nupturientes autem omni studio conetur parochus, si casus intersit, avertere ab expositis intentionibus et conditionibus matrimonio adiiciendis eosque inducere ad retractandas forte iam adiectas.

Quoad vero licitae cuiusdam *conditionis* de futuro, de praesenti aut de praeterito *legitimam* appositionem, parochus Ordinarium consulat eiusque pareat mandatis (*All. I n. 17*).

10. Quod demum attinet ad connubiorum nullitatem *ob non servatam canonicam formam*, praecipui casus ad hanc Sacram Congregationem delati reducuntur ad defectum vel *testium* vel *legitimae delegationis* in sacerdote assistente: quorum si primum plerumque inadvertentiae, alterum est et imperitiae, utique culpabili, tribuendum. Probe igitur addiscant oportet sacerdotes, antequam matrimoniis assistant, statuta canonum 1094-1103, quod refert ad validam et licitam eorundem assistantiam, necnon responsiones Pont. Comm. ad Codicis canones auth. interpr. die 14 iulii 1922, 20 maii 1923 et 28 decembris 1927.(10)

11. Conclusionis instar, quae infra recensentur, speciali modo commendat insuper Revmis Ordinariis haec S. Congregatio:

a) In locis ubi id iure concordatario cautum sit, uti v. g. in Italia et in Republica Lusitana, curent ut a parochis documen-

(9) Cfr. resp. Pontif. Comm. ad Codicis canones auth. interpr. diei 2-3 iunii 1918, IV, de matr. ad 3 (*Acta Ap. Sedis*, vol. X, pag. 345).

(10) *Acta Ap. Sedis*, vol. XIV, pag. 527, V; vol. XVI, pag. 114-115, V et VI; vol. XX, pag. 61-62, IV.

tum de initis connubiis statuto tempore ad officium *status civilis* pro eorundem transcriptione in illius registis mittatur. In genere autem adamussim ea omnia servari praecipiant, quae concordatario iure in re matrimoniali servanda sint. (11)

b) Quoties matrimonium initur a nupturientibus, quorum alteruter vel uterque ad aliam paroeciam pertineat, parochus qui matrimonio adstitit, praeter adscriptionem eiusdem in suo libro matrimoniorum, et, si ibi coniux fuerit baptizatus, etiam in calce actus baptismi, *quam primum* de eodem celebrato commonefaciat parochos vel parochum loci baptismi amborum coniugum vel alterutrius. Hi autem receptas notitias transcribant ad normam can. 470 § 2 in suis renatorum registis (can. 1103 § 2) et nuntium scriptum de peracta transcriptione mittant ad parochum, qui matrimonio adstitit. Is vero non acquiescat donec hunc nuntium receperit; receptum autem alliget fasciculo documentorum celebrati matrimonii.

c) Omni studio contendant ut sententia executiva nullitatis matrimonii vel apostolica dispensatio a matrimonio rato et non consummato, quantocius denuntientur, cum vetitis transeundi ad alias nuptias ibidem forte statutis, rectori paroeciae, ubi matrimonii celebratio est paroecialibus registis consignata, ut ab ipso de eadem sententia vel dispensatione necnon de vetitis forsan adnexis scripta mentio fiat tum in matrimoniorum cum in baptizatorum libro, si in ea paroecia alteruter aut uterque coniux fuerit baptizatus; si alter vel ambo sint alibi baptizati, idem rector paroeciae parochum vel parochos loci collati baptismi monere adstringitur de prolata nullitatis executiva sententia vel concessa dispensatione cum vetitis forte statutis, ut isti haec in renatorum libro scripto adnotent. Ipse vero rector de iis a se peractis certiolem quam primum faciat suum Ordinarium.

d) Pervigilent vero ut baptismus fortassis extra paroeciam originis collatus, praeter quam in renatorum regesto paroeciae vel ecclesiae, baptismali fonte iure etiam cumulativo ad normam can. 774 § 1 praeditae, ubi quis reapse eum suscepit, scripto item consignetur libris paroeciae originis. Ad rem quam primum per parochum vel rectorem ecclesiae collati baptismi tradendus est ad rectorem paroeciae originis nuntius scriptus, qui fideliter omnia et singula elementa complectatur quae ad baptismi actum rite conficiendum iure (can. 777) requiruntur.

(11) Cfr. pro Italia "Istruzione circa l'esecuzione dell'art. 34 del Concordato..." luglio 1929, n. 29 seq. (Acta Ap. Sedis, vol. XXI, pag. 351 seq.); pro Lusitania "Istruzione agli Eccmi Ordinari del Portogallo... sull'esecuzione degli articoli del Concordato..." 21 settembre 1940 (Acta Ap. Sedis, vol. XXXIII, pag. 29 seq.).

e) Demum parochis praecipiant ut libros matrimoniorum et baptizatorum diligentissime conficiant atque conscribant: nempe in priore illico redigant actum canonicum singulorum matrimoniorum in propria paroecia celebratorum; in posteriore vero, nempe in renatorum libro, ea omnia scripto adnotent, quae can. 470 § 2 iubentur, et in neglegentes animadvertant etiam poenis ad normam can. 2383.

f) Attente inspiciant Ordinarii per crebras visitationes *intra singula semestria*, si fieri potest, et *saltem non ultra annum*, faciendas, uti exoptatur, *personaliter*, vel per idoneas ecclesiasticas personas, utrum paroeciarum rectores regesta paroecialia *matrimoniorum et baptizatorum praesertim*, ad normam iuris, prouti sub littera e), conficiant confectaque in archivio rite asservent; *singulos vero actus* expendant celebratorum matrimoniorum et collatorum baptismatum eisdemque singulos *quodam apposito speciali signo* communiant unde de peracta recognitione constet. Quoties vero matrimonio adstiterit sacerdos, qui indignerit delegatione a iure canonico requisita (can. 1094), Ordinarii ipsi diligenter inquirent utrum necessaria haec in singulis casibus intercesserit delegatio, eaque ad normam iuris impertita.

12. Haec Sacra Congregatio, gravissima incommoda quae ex illicitis atque irritis nuptias eveniunt prae oculis habens, locorum Ordinarios deprecatur ut, pro sua pastoralis sollicitudine, cum parochis traditas cautelas communicent omnique cura advigilent ut executioni mandentur, canonicasque poenas infligere ne omittant in neglegentes ad normam can. 2222 § 1, haud exclusa suspensione a divinis, praesertim in recidivos, quo tutius nuptiarum rectae celebrationi prospiciatur, cuiusvis offensionis periculo remoto, prout sacramenti matrimonii dignitatem et sanctitatem decet.

De diligenti observantia canonicae matrimoniorum disciplinae hac Instructione digestae et praecipue de peractis visitationibus (uti supra n. 11 f)) iidem locorum Ordinarii certiore quotannis faciant hanc Sacram Congregationem per specialem Relationem adnectendam relationi "*de tractatione causarum matrimonialium*" ad eandem transmittendae vi litterarum diei 1 iulii 1932. (12)

Ordinarii autem Italiae, qui relationem de tractatione causarum matrimonialium non amplius transmittere tenentur ob noviter instituta tribunalia matrimonialia Litteris Apostolicis Motu Proprio datis a Pio f. r. Papae XI die 8 decembris

1938,(13) de observantia huius Instructionis et de peractis visitationibus referant ad hanc Sacram Congregationem *sub initio cuiuslibet anni*.

Ssmus Dominus Noster Pius divina Providentia Pp. XII, in Audientia Excmo Secretario H. S. C. die 14 iunii 1941 concessa, praefatam Instructionem, ab EE. PP. in Plenariis Conventibus maturo ac diligenti examini iam subiectam benigne approbare dignatus est.

Datum Romae, ex aedibus Sacrae Congregationis de disciplina Sacramentorum, die 29 mensis iunii, in festo Ss. Apostolorum Petri et Pauli, anno 1941.

D. Card. JORIO, *Praefectus*.

F. BRACCI, *Secretarius*.

L. † S.

Curia Diocesana

ARCHIDIÓCESIS DE MANILA

DECRETO

Nos, MIGUEL J. O'DOHERTY, Arzobispo de Manila, a todos los miembros del Clero de Nuestra Archidiócesis.

Repetidas veces alguno o algunos miembros del clero de Nuestra Archidiócesis, bajo el pseudónimo de LIGA DE CLERIGOS JOVENES, han tenido la audacia de escribir cartas libelosas, en las cuales con frases gravemente injuriosas insultan a la persona del Prelado, incurriendo en el delito de que habla el canon 2344, y divulgan graves faltas que ellos imputan a otros sacerdotes y miembros del clero, difamándoles; las cuales cartas han enviado no solo a Nos y a los miembros del clero, sino tambien a personas seglares, dándoles motivo de grave escándalo; y ha lanzado a tanto su osadía que se atreven a lanzar la amenaza de enviar semejantes escritos a la prensa para su mayor divulgación.

Para cortar de raíz tan grave mal, que causa tanto daño no solo a los autores de tales escritos sino tambien a la religión, decretamos:

1.—Todos cuantos escribieren y divulgaren semejantes cartas o escritos libelosos, injuriando a la persona del Prelado, y difamando a los miembros del clero, incurren *ipso facto* en excomuni3n reservada personalmente a Nos, de la cual no deberán ser absueltos si antes no dieren la satisfacci3n debida y repararen el escándalo causado.

2.—En la misma pena incurren los cooperadores según el can. 2209, §§ 1-3.

Dado en Manila, el día 28 de Febrero de 1948.

† M. J. O'DOHERTY, D.D.
Arzobispo de Manila

NOMBRAMIENTOS

Manila, 3 de Marzo de 1948

M.R.P. Fr. Juan Ortega, O.P.
Universidad de Santo Tomás
Manila

Muy respetable Padre:

Tengo el honor de enviarle la lista de los nuevos nombramientos en el Arzobispo de Manila:

1. P. Roberto de la Cruz—para Laur, N. Ecija
2. P. Juan Bautista—para Carmona, Cavite
3. P. Pedro Hilario—para Naic, Cavite
4. P. Pastor Santiago—para Hermosa, Bataan
5. P. Virgilio Soriano—para Iba, Hagonoy, Bulacan

Todos estos nombramientos son en calidad de Párroco.

A. G. CASAS, *Pbro.*
Vice-Secretario de Cámara
y Gobierno

DIÓCESIS DE JARO

CARTA PASTORAL

EN QUE SE EXHORTA A LA PENITENCIA Y ORACIÓN CON MOTIVO DE LAS
CALAMIDADES PÚBLICAS.

**Nos Dr. Dn. José Ma. Cuenco, por la Gracia de Dios y de la Santa
Sede Apostólica, Obispo de Jaro, y Prelado
Doméstico de S. S. etc.**

A NUESTRO ILTMO. VICARIO GENERAL, CONSULTORES DIOCESANOS,
VICARIOS FORÁNEOS Y PÁRROCOS, A LOS MIEMBROS DEL CLERO
SECULAR Y REGULAR, M. R. P. RECTOR DEL SEMINARIO
DIOCESANO, DIRECTORES DE COLEGIOS CATÓLICOS,
Y A TODOS LOS FIELES DE NUESTRA DIÓCESIS,

Salud en el Señor

Elegidos, sin mérito de nuestra parte, por designios providenciales para gobernar esta Iglesia de Dios, hace cinco años—el 22 de Febrero de 1943—que vinimos a estas hospitalarias playas para regir los destinos espirituales de un millón y medio de almas, primeramente, como Obispo Auxiliar y más tarde, como propio o residencial.

Estos cinco años pasados se han caracterizado por turbulentos y aciagos sucesos, por desgracias y calamidades públicas como jamás se han conocido en los anales de esta Diócesis.

Primeramente, la guerra exterminadora que llevó la desolación a muchos pueblos y comarcas, y el dolor y luto a miles de familias, luego, los baguios fuertes causando inundaciones en muchas partes, y como si esto fuera poco, para recargar el cuadro de colores mas sombríos y lúgubres, el 25 de Enero de este año, se registró en esta región un espantoso temblor, matando con sus sacudidas a muchas personas, y reduciendo a escombros las pocas iglesias que se salvaron de la obra destructora de la guerra.

Si no tuviéramos fé y nos dejáramos llevar de un deprimente pesimismo, cualquiera de estas calamidades hubiera bastado para abatirnos y sumergirnos en el más profundo desconsuelo. Pero, a Dios gracias, en medio de tantas contradicciones y miserias, jamás vaciló nuestra fé, por el contrario, se ha aquílatado más y más.

Tenemos una confianza inquebrantable en Dios Nuestro Señor, y el que confía en Él jamás será confundido. "Nullus speravit in Domino et confusus est." (Eccli., II, 11)

En estas catástrofes vemos el dedo regulador de la Divina Providencia que las permite para castigo de los malos, y prueba y merecimiento de los buenos.

Los hombres del mundo tratarán de explicar la causa de estas calamidades por medios naturales. Nosotros, sin embargo, pensamos de otro modo. La triste verdad es que la causa de todas nuestras desgracias y miserias es el pecado.

Siendo Dios la misma santidad, no puede dejar de detestar este horrible enemigo suyo, cuya malicia se opone directamente a sus divinas perfecciones. Y si Dios aborrece el pecado necesariamente debe aborrecer al pecador, que está intimamente unido al pecado. (Sab. IV, 9).

En la Escritura Santa, el Señor se queja amargamente de aquellos que le desprecian para aliarse con su enemigo:

"Escuchadme, oh cielos, dice el Señor, escuchadme, oh tierra, observad la ingratitud de los hombres hacia mí. Yo los alimenté, yo los crié como mis hijos, y ellos me pagaron con injurias y desprecios." (Is. I, 2).

"Los animales faltos de razón son reconocidos a su amo, y mis hijos me han desconocido y abandonado." (Is. 1, 3, 4).

Nuestro Amantísimo Padre el Papa Pío XII, felizmente reinante, ha dicho que uno de los mayores males del siglo presente es que los hombres han perdido todo temor al pecado.

No necesitamos ir más lejos para corroborar esta verdad. La vemos palpable en Filipinas.

El pueblo filipino, ayer, tan fiel en el cumplimiento de la ley del Señor, tan sano y morigerado en sus costumbres, hoy va alejándose de la ley evangélica, entregándose al más voluptuoso materialismo—La fé se debilita, las costumbres se corrompen, la moral se relaja—Se profana el domingo, se pisotea la santidad del matrimonio, y se cometen con facilidad delitos contra la honestidad y la propiedad.

Lo peor es que en medio de tantas demasías y pecados, pocos se acuerdan de hacer penitencia. Persisten en vivir del mismo modo como si no hubiese castigo ni infierno para ellos.

Pero Dios es justo, y su justicia pide castigo para el pecador empedernido. Dios no es un Dios cruel; si lo fuera, no sería

Dios. Cuando castiga, se ve obligado a ello por nuestras culpas, porque no se complace en castigarnos. “No se complace el Señor en vernos condenados, dice el Sabio, porque no quiere la perdición de seres que ha creado”. (Sab. I, 14).

Así como no hay ningún jardinero que al plantar el árbol tenga el deseo de cortarle y arrojarle al fuego, así también, dice San Crisóstomo, Dios aguarda mucho tiempo antes de castigar a los pecadores.

A David le bastó decir: “peccavi”, para que el profeta le anunciase el perdón de parte de Dios—Nínive hizo penitencia y no fué castigada. (Jon. V, 8). Pero cuando se ha colmado la medida de los pecados que Dios ha determinado perdonar, el Altísimo castiga sin misericordia.

Cuando Dios quiere castigar puede hacerlo (Is. I, 18). En los albores del mundo, al corromperse toda carne, Dios lanzó torrentes de aguas que inundaron al mundo. Las nefandas ciudades de Pentápolis se hundieron en el abismo por los feos vicios de sus habitantes. Y cuantas ciudades, aún en nuestros tiempos, han sido sepultadas a causa de los pecados de sus habitantes que Dios no quiso tolerar por más tiempo!

Ah pecadores! no provoquéis más la ira de Dios. Tened en cuenta que de cuanta más misericordia ha usado con vosotros, mayor será el castigo que os espera, si no cesáis de ofenderle.

¿Qué haremos, pues, para aplacar la ira de un Dios, tan justamente indignado por nuestros pecados?

Debemos procurar enmendar nuestra conducta, y convertirnos a Dios con un verdadero arrepentimiento. Corramos presurosos al trono de la gracia, a fin de que el Señor nos conceda el perdón de nuestros pecados, y aleje de nosotros el castigo. Presentémonos ahora mismo al trono de la gracia, al mismo Jesucristo (I Joan. 2, 4). Jesús por el mérito de su sangre nos obtendrá el perdón.

La Santa Cuaresma es tiempo de penitencia. “Ecce nunc tempus acceptabile, ecce nunc dies salutis”—Estos son días de salud y de reconciliación.

Los Curas Párrocos deberán explicar esto mismo a los fieles, y tomar de aquí ocasión para exhortar a todos a la penitencia, y a que cumplan con los divinos preceptos de Dios y de la Iglesia.

Exhorten, sobre todo, a los varones a que cumplan con el precepto pascual.

Sentimos los destrozos causados por la guerra, el baguio y los terremotos en los cuerpos, pero, sentimos mucho más la perdición de tantas almas que no se acercan a los santos sacramentos ni una vez al año.

Insten, "opportune et importune" a sus feligreses a que guarden los domingos y fiestas de precepto, y no se atrevan a profanarlos con trabajos serviles—La profanación del día del Señor suele acarrear a individuos y a pueblos grandes castigos.

Amonesten a todos, especialmente, a los jóvenes a que huyan de los espectáculos peligrosos, y eviten las diversiones ilícitas.

En vez de malgastar el tiempo y dinero en frivolidades, en el lujo, y en el placer que enerva y debilita, nuestros jóvenes, bella esperanza de la Religión y la Patria, deben dedicar su tiempo, talento, y energías a los problemas más serios de la vida, y al negocio importantísimo de su eterna salvación—"¿De qué le sirve al hombre ganar el mundo si pierde su alma? (Marc. VIII, 36-37).

Como otro de los medios para aplacar a la Majestad Divina es la oración, exhortamos a todos, sacerdotes y fieles, a orar.

Los ministros de Jesucristo tienen la obligación de orar con fervor y frecuencia y redoblar sus gemidos delante del altar.

La historia nos dice que muchos sacerdotes y prelados muy santos pasaban en oración los días y las noches en las necesidades de la Iglesia y del Estado, y hacían penitencias para aplacar la ira de Dios, ofreciéndose como hostias de expiación por los pecados del pueblo.

Los fieles deben también orar. La oración es un arma poderosísima.

Josué, orando detuvo el sol en su carrera. "En verdad os digo, tened confianza de que recibiréis, lo que pidáis orando". (Marc. XI, 24).

A todos encargamos la recitación cotidiana del Santo Rosario, como una de las devociones más gratas a Dios y a Su Santísima Madre.

Oigamos al sapientísimo León XIII: "Deseamos que los fieles se apiñen en derredor de los solemnes altares de la augusta Reina, y de la Madre llena de bondad, y a fin de tejérle y ofrecerle como buenos hijos una corona mística en la oración del Rosario que tanto la agrada".

“¡Qué hermoso e imponente espectáculo será en las ciudades, en los pueblos, en las aldeas, en tierra y en mar, en todas partes por donde se extiende el mundo católico, que esos centenares de millares de fieles asociando sus alabanzas y juntando sus oraciones, con un solo corazón, con una voz unánime, se reunan para saludar a María, implorar a María y esperarlo todo de María!”

Y como las sacudidas sísmicas aun se sienten de vez en cuando, mandamos que en todas las iglesias de esta nuestra Diócesis se celebren rogativas por tres días consecutivos, y se exponga el Santísimo dos veces a la semana, implorando de Dios Nuestro Señor misericordia para que compasivo aleje de nosotros el azote de Su divina Justicia.

También debemos acudir al Patriarca San José, bajo cuyo patrocinio hemos puesto nuestra Diócesis. En su próxima fiesta, el 19 de Marzo, debemos honrarle solemnemente y hacerle particulares obsequios.

Si en el Antiguo Testamento, los que acudían a José, hijo de Jacob, no salían con las manos vacías, con mayor razón podemos esperar que nuestro Protector y Abogado, el glorioso San José, escuchará nuestras plegarias y clamores.—**Ite ad Joseph!**

Con la penitencia y la oración, y la reforma de nuestras costumbres, confiamos que Nuestro Señor se compadecerá de nosotros, y librará a nuestros pueblos del terremoto y demás calamidades con que Dios suele castigarnos para corregir nuestros pecados, y, al mismo tiempo, recordarnos que no hemos nacido para la tierra sino para el cielo.

Léase esta Pastoral, traducida al bisaya ó inglés, durante dos domingos consecutivos, en todas las iglesias parroquiales de la Diócesis, y en los oratorios públicos o semi-públicos, y cópiese en el Libro de Órdenes Diocesanas.

Y como prenda del amor que os profesamos, os damos nuestra bendición pastoral: en el nombre del Pa+dre, del Hi+jo y del Espiritu + Santo. Amen.

✠ JOSE MA. CUENCO.
Obispo de Jaro

Palacio Episcopal,

Jaro, Ciudad de Iloilo, 21 de Febrero de 1948.

PARTE DOCTRINAL

Sección Exegética

CHRISTUS SURREXIT A MORTUIS PRIMITIAE DORMIENTIUM

I Cor. XV, 22

INTRODUCCIÓN

Un poco de historia.

Una de las glorias más puras, entre las muchas que para sí tenía derecho a reclamar el Apostol de los Gentiles, fue sin duda la fundación de la iglesia de Corinto. "*Ego te plantavi*" le dice (I Cor. III, 6), con una satisfacción comparable a la del agricultor que, a la vuelta de varios años de duro y perseverante trabajo, comienza a recoger los frutos sazonados de sus fatigas y desvelos; y con el amor celoso de un padre que se contempla en el claro espejo de las nobles cualidades y virtudes de sus hijos, pero que siente en su corazón la punzada de la frialdad y de la indiferencia para con él de algunos de ellos, les recuerda en otro lugar a los fieles de aquella iglesia el título inalienable que le asiste a su fidelidad y a su amor. "*In Christo Jesu*", les dice, *per Evangelium ego vos genui.*" (IV, 15).

Corrian los últimos días del año 53 cuando el Apóstol, que por dos años había trabajado en el cultivo de aquella viña recién plantada, tuvo que alejarse de ella para emprender la fundación de nuevas cristiandades. Esta ausencia sin embargo no significaba el abandono ni el olvido. A principios del año siguiente llega en su tercer viaje apostólico a la ciudad de Efeso, desde donde le sería fácil seguir paso a paso las vicisitudes y los progresos de la iglesia de Corinto, y hacer llegar hasta ella, siempre que la necesidad o las circunstancias lo demandasen, el influjo benéfico de su autoridad y de su magisterio apostólico. Prueba de esta solicitud la tenemos en la comunicación escrita que poco antes de la Pascua del año 57, o segun otros del 58, recibió de aquellos nuevos cristianos en la que sometían a su fallo ciertas dificultades que él se apresuró a resolver por Pascua del mismo año en la primera de las dos cartas que escribió a la iglesia de Corinto.

La resurrección de los muertos.

Uno de los problemas planteados por los fieles de Corinto y resuelto por el Apóstol en el capítulo XV de su carta, es el que se relaciona con el dogma de la resurrección de los muertos.

No dudaban, ni, mucho menos, negaban los Corintios el misterio de la resurrección de Jesucristo; tampoco negaban la posibilidad de la resurrección de los muertos. Lo único que negaban, no todos, sino algunos de los fieles, era *el hecho* de la resurrección. "*Quomodo quidam dicunt in vobis, quoniam resurrectio mortuorum non est?*" (XV, 12).

Hay que tener en cuenta que la mayoría de los fieles de Corinto había salido de la gentilidad y ya sabemos lo difícil que era para los gentiles aceptar un dogma contra el cual protestaban, como contra algo imposible y aun indeseable, la religión y la filosofía paganas. San Pablo mismo no había olvidado todavía las amargas experiencias del Areópago (Act. XVIII, 32). Qué extraño era, por lo tanto, el que entre los fieles hubiese algunos incapaces todavía de despojarse por completo de sus antiguos prejuicios y que, precursores de aquellos contra quienes más tarde sabría de poner en guardia el mismo Apóstol a su fiel discípulo Timoteo, interpretasen en un sentido espiritual o figurado las enseñanzas que habían recibido acerca de la resurrección de los muertos? (II Tim. II, 18). Fuese por lo que fuese, el hecho era que algunos cristianos negaban el dogma de la resurrección de la carne, sin darse cuenta del peligro en que ponían la fe en el misterio de la resurrección de Jesucristo, y sin ocurrírseles las consecuencias fatales que de su negación podrían derivarse en orden a la fe y la vida cristiana. De lo uno y de lo otro se daba cuenta perfecta el Apóstol, y por eso sale en defensa de ese dogma con un ardor y con una energía pocas veces desplegados por él en defensa de los dogmas fundamentales de la Religión.

De una manera muy sencilla plantea S. Pablo el problema. Vosotros, les dice a los Corintios, admitís la resurrección de Jesucristo: es necesario pues que admitáis la resurrección de los muertos. Donde claramente aparece que la intención del Apóstol *no es* demostrar el dogma de la resurrección del Señor, acerca del cual no existía duda alguna entre los fieles, sino el de la resurrección de los demás hombres ó, más concretamente como veremos más tarde, *de los justos*. Del primero ya les había hablado en sus predicaciones, y si ahora insiste en su carta, es para recordárselo y para invitarles a deducir las consecuencias que de él se deducen en favor del dogma que ellos niegan. De

este segundo dogma es del que trata *ex profeso* en el capítulo XV de su carta. Del uno y del otro nos ocuparemos también nosotros en el presente y, Dios mediante, en el siguiente número del Boletín.

I. CHRISTUS SURREXIT A MORTUIS

I Cor. XV, 1-11

Un silogismo inspirado.

Nada más obvio para los que atentamente analizan los sermones de San Pedro y de San Pablo, tal como nos los han transmitido los Hechos de los Apóstoles, que la uniformidad con que ambos Apóstoles eligen *el tema* de sus predicaciones, y *el método* casi idéntico que han seguido los dos en el desarrollo y demostración del mismo. Basta una ojeada superficial al sermón predicado por San Pedro el día de Pentecostés (Act. II, 22-35) y compararle con el que predicó San Pablo en Antioquía de Pisidia (Act. XIII, 30-38), para descubrir la importancia que ambos Apóstoles dan al misterio de la Resurrección como base para la fé en la divinidad de Jesucristo y, a la vez, el método casi unánime en la demostración de la credibilidad de este misterio. Dijérase que el misterio mismo de la Cruz ocupa un lugar secundario en sus predicaciones y que lo que, ante todo, les interesaba a los Apóstoles, era dejar bien asentada la fe de los cristianos en el misterio de la Resurrección.

De dónde proviene esta uniformidad en la predicación apostólica? Dejando a un lado las quimeras inventadas por los racionalistas, diremos sencillamente que proviene de una *Catequesis* primitiva, ordenada por los Apóstoles donde se señala la dirección y los límites dentro de los cuales habían de desenvolverse la predicación oral y que había de servir de fundamento a los primeros escritos apostólicos.

"*Una fides*": tal era la contraseña que había de acompañar a los Apóstoles en la evangelización del mundo (Eph. IV, 5); y como fundamento de esa unidad ponen el misterio de la Resurrección; sello divino que atestigua por sí solo el carácter sobrenatural de la persona, de la vida, pasión y muerte del Redentor del mundo. Por otra parte, importaba sobremanera mantener la unidad de la fe en este misterio fundamental; y por eso no tardará San Pablo en asegurarnos que en el depósito de la tradición apostólica figuraba no solo el misterio de la Resurrección, sino también la vía a seguir en la demostración de la credibilidad del mismo. Cuál es esta vía? Teniendo en cuenta

los dos sermones antes citados, y otros a los cuales hace referencia S. Lucas en el libro de los Hechos, es fácil sintetizarla en el silogismo siguiente:

Segun los oráculos del Antiguo Testamento, el Mesías prometido por Dios a la humanidad habia de morir y luego resucitar de entre los muertos.

Ahora bien, Jesús de Nazaret no solo murió sino que resucitó tal como lo habían anunciado los Profetas.

Jesús de Nazaret es, por lo tanto, el Mesías prometido, el Salvador del mundo.

No les era difícil a los Apóstoles justificar la premisa *mayor* del silogismo. Los Profetas estaban en manos de todos y sus testimonios, aunque contrastasen a veces con los prejuicios mesiánicos del pueblo judío, eran manifiestos a cuantos no se obstinasen en cerrar los ojos a la luz.

Tampoco les era difícil convencer a los oyentes de la verdad de la primera parte de la premisa *menor*. No era desconocida la persona de Jesús, ni el testimonio que, repetidas veces, diera de sí mismo y de su misión como Mesías Hijo de Dios. Tampoco lo eran los milagros que realizó en apoyo de la verdad de su testimonio, ni la promesa que había hecho de salir triunfante del sepulcro después de morir sobre un patíbulo infame para remisión de los pecados de Imundo. En fin, todo Israel, concentrado en Jerusalem para la celebración de la Pascua, había sido testigo de los prodigios que acompañaron su muerte, y hasta un Centurión romano llegó a ver en aquellos prodigios la prueba de que el que moría era "*verdaderamente hijo de Dios*". (Mc. XV, 30). Por qué, pues, no creyeron los Judíos, ni entonces ni después, en la mesianidad y divinidad de Jesús?

"*Si filius Dei es, le dijeron cuando agonizaba sobre la Cruz, descende de cruce: si rex Israel est, descendat nunc de cruce et credimus ei.*" (Mt. XXVII, 40, 42). Un milagro más; la última prueba en favor de la autenticidad del testimonio de Jesús. Y sin embargo, Jesús no quiso hacer aquel milagro, ¿por qué? Porque la fé del cristiano había de tener por fundamento no la preservación de la vida de Aquel que había venido a morir por la humanidad, sino el triunfo sobre la muerte por la Resurrección del Redentor. Este es el gran misterio que los Apóstoles dieron a conocer a Judíos y paganos como el último paso para hacerlos llegar a la fe en Jesucristo nuestro divino Salvador.

Los testigos de la Resurrección.

El arte cristiano se complace en asociar a la gloria de la Resurrección la confusión y el pánico de los pobres centinelas apostados por la Sinagoga para guardar el sepulcro de Jesús. Es un error que nos atreveríamos a calificar de infantil, por sugerir la idea de que los primeros, y aún *los únicos* testigos de la Resurrección fueron unos soldados para los cuales era completamente indiferente el drama divino que estaba para consumarse. Lo único que nos ha dicho S. Mateo es que, "Prae timore autem angeli exterriti sunt custodes." (Mt. XXVIII, 4).

Hablando con propiedad, nadie ha sido testigo del misterio de la *Resurrección*. Nadie vió aquel cuerpo glorioso salir triunfante del sepulcro. A la manera como antes había salido del claustro virginal de su Madre purísima, como el rayo de sol pasa por el cristal *sin romperle ni mancharle*, Jesús salió del sepulcro sin rodar la enorme piedra que lo cerraba ni romper los sellos que, en los cálculos de la Sinagoga, condenaban al olvido y a la corrupción sus restos mortales. Los ángeles no vinieron sino *después* de la resurrección de Jesús para remover la losa que impedía la vista del sepulcro vacío y, de esta manera, dar testimonio de la Resurrección.

¿Y los Apóstoles? Nada vieron: y tan poco dispuestos estaban a creer, que cuando, al testimonio de los ángeles se añadió el testimonio de las santas mujeres, no solo no lo aceptaron, sino que lo rechazaron como delirios de cerebros débiles y enfermizos (Lc. XXIV, 11). Fué necesario un testimonio más auténtico para romper la obstinación con que se resistían a creer; el testimonio del mismo Jesucristo resucitado. Le vieron, le hablaron, tuvieron ocasión de tocar las cicatrices de sus llagas, gozaron de su compañía y de sus divinas enseñanzas por cuarenta días. Sólo entonces creyeron, y tan firmemente, que su fe los capacitó para llenar la misión que el divino Resucitado les iba a encomendar antes de subir al cielo: "*Eritis mihi testes in Jerusalem, et in omni Iudaea, et Samaria, et usque ad ultimum terrae.*" (Act. I, 8). *Testigos*, ¿de qué?... Si en el sentir del Príncipe de los Apóstoles ninguno podría ocupar el puesto del discípulo traidor que, ante todo, no hubiese sido *testigo de la Resurrección* (Act. I, 22), a S. Pablo le iba a bastar con alegar la aparición de Jesucristo resucitado, con que fue favorecido en el camino de Damasco, para ocupar un lugar de honor en el Colegio Apostólico.

Testimonio de San Pablo en Corinto.

San Pablo, como los demás Apóstoles, se presentó ante Judíos y Gentiles como testigo de la Resurrección de Jesucristo. En Antioquia y en Tesalónica prueba la realidad del misterio por las Escrituras y por el testimonio de aquellos que han visto cumplidos los oráculos de las Escrituras (Act. XIII, 26 y ss.; XVII, 2-3); y ante los griegos de Atenas se presenta hablándoles de "*Cristo y la Resurrección*" (Act. XVII, 18) que aquellos entendimientos groseros confunden con dos nuevas divinidades para las cuales solicitaba el orador importuno altares especiales en el panteón ateniense.

Y en Corinto, adonde se retiró el Apóstol desilusionado de los escasos frutos de su predicación en Atenas? Nada nos ha dicho el autor de los Hechos acerca del tema de sus predicaciones en aquella ciudad; pero esta laguna la ha llenado colmadamente el Apóstol en su primera carta a los Corintios, como pudiera haber llenado otras muchas del mismo género que S. Lucas tuvo a bien dejar en el libro sagrado. Comienza el capítulo XV con las palabras: "*Notum autem vobis facio Evangelium quod evangelizavi vobis.*" Donde es de notar que la expresión, "*notum vobis facio*" es traducción del verbo original *gnorizo*, el cual no significa enseñar de nuevo algo ignorado, sino *hacer recordar lo que ya se sabe*—in mentem revocare—y, en el caso presente, "*Evangelium quod praedicavi, quod accepistis, in quo statis.*"

No les recuerda sin embargo *todo* el Evangelio, sino solamente algunas verdades fundamentales relacionadas con el argumento principal de que se propone tratar en su carta. Esto nos lo da a entender con la expresión "*in primis*" del versículo 3 que cualquier latinista traduciría por "*en primer lugar*", pero que, atendido el original—*en protois*,—, significa más bien "*inter prima ac praecipua evangelii mei capita.*" (Est.). Tales son: la muerte, la sepultura y la Resurrección. De estas verdades la que más le importaba al Apóstol era la tercera: las otras dos las recuerda más bien como argumentos demostrativos de la Resurrección. Porque no cabe duda de que a la resurrección debe preceder la muerte, y de que la sepultura es una prueba evidente tanto de la muerte como de la resurrección.

Pero lo que de un modo especial llama la atención en el testimonio del Apóstol, es que no se contenta con *recordar* a los fieles el Evangelio, o verdades que les ha enseñado en sus predicaciones anteriores, sino que supone que los mismos tienen aún presentes hasta las palabras y el orden que él había seguido en sus discusiones y enseñanzas. "Os recuerdo, les dice, no solo

lo que antes os he enseñado, sino también "*qua ratione* — tini logoi—*evangelizaverim vobis*". Es decir: con qué palabras, con que argumentos, con qué orden os he demostrado esas verdades del Evangelio. A San Pablo le importaba sobremanera que los Corintios tuviesen presentes, no solo los dogmas que les había enseñado, sino también el orden de los argumentos que había aducido en su demostración. ¿Por qué?

Valor del testimonio del Apóstol

Qué títulos alega San Pablo como garantía de la veracidad de su testimonio? La respuesta nos la da él mismo en estas sencillas palabras del versículo 3. "*Tradidi vobis quod et accepi*." —paredoka ymin o kai parelabon—. Literalmente: "Os he entregado lo que yo, a mi vez, había recibido." Ya hemos visto qué es lo que el Apóstol había *entregado* a los Corintios; pero de dónde, o de quién había él recibido aquel depósito sagrado? "*A Christo Domino*", responde el eximio exegeta de S. Pablo, G. Estio; y a éste le glosan algunos otros añadiendo: "*per revelationem*."

Tal respuesta que, a primera vista, da un valor incontrastable al "Evangelio" del Apóstol, nos parece que más bien compromete la causa de ese mismo Evangelio. Desde luego es una respuesta que acogen con verdadera simpatía aquellos para quienes la Resurrección es un mito: para los que no ven en el Evangelio ni en la Iglesia la obra de Jesucristo, sino la obra de San Pablo. Qué responderemos a los que sostienen que San Pablo fue el primero que escribió el "Evangelio" y que por "revelación" no entienden más que una *ilusión* del Apóstol?

Por fortuna hallamos otra respuesta, que es la verdadera, en el mismo texto y en el contexto de San Pablo.

Es cierto, en primer lugar, que S. Pablo recibió el dogma de la Resurrección con todo lo demás que menciona en la primera parte del Cap. XV de su carta, *directamente* de labios del Señor? El Apóstol no nos dá derecho a afirmarlo, puesto que solamente dice haberlo *recibido* sin decirnos de *quién*. "*Os entrego lo que yo tambien he recibido*." Por otra parte, la expresión "*quod et ego*"—o kai—indica una situación análoga entre el modo cómo los Corintios han *recibido* el conocimiento del dogma y el modo como él mismo lo recibió. Ellos lo han recibido, no de Jesucristo inmediatamente, sino de los hombres: el Apóstol lo habría recibido por consiguiente de la misma manera.

Fijémonos, en tercer lugar, en que lo que el Apóstol ha entregado a los Corintios es lo mismo que él ha recibido. Ahora bien, lo que el Apóstol ha consignado a los Corintios es no sólo la verdad de la Resurrección de Cristo, sino también la de su muerte, la de su sepultura y los testimonios de aquellos que vieron al Salvador después de resucitado. “Tradidi vobis *quoniam Christus mortuus est, et quia sepultus, quia resurrexit, et quia visus est Cephae, etc.*” Y quién se atrevería a afirmar que San Pablo no conoció sino por revelación la muerte de Jesucristo, su sepultura y hasta los testimonios, no solo de los Apóstoles, sino de centenares de discípulos que habían visto al Señor resucitado y que en parte por lo menos, le eran al mismo Apóstol conocidos?

Creemos pues que ese depósito sagrado que San Pablo ha consignado a la iglesia de Corinto es el mismo que él ha recibido por tradición, no inmediata, sino *mediata*, de Jesucristo. En este como en otros muchos lugares, San Pablo no pone nada de lo suyo que no esté en perfecta armonía con la doctrina de los demás Apóstoles. No es más que un canal por donde corren las aguas vivas que tienen su manantial en el mismo Jesucristo, y que encauzadas por los Apóstoles, corren puras y cristalinas, primero por el suave lecho de la tradición oral, y más tarde por los dos canales de la tradición oral y la tradición escrita.

En apoyo de su interpretación alega el G. Estio la tradición eucarística de San Pablo y el origen sobrenatural de su Evangelio. “*Quemadmodum expressit superius de Eucharistiae Sacramento locuturus* (I Cor. XI, 23), *et quomodo generaliter de suo Evangelio dicit* (Gal. I, 12): *Neque enim ego ab homine accepi illud neque didici, sed per revelationem Jesu Christi.*” Y tiene razón el autor en relacionar estos lugares, puesto que en todos se trata de la tradición del depósito revelado, y del punto de partida de esa tradición. No obstante, estamos convencidos de que esas dos autoridades alegadas por el autor, o no prueban nada, o prueban lo contrario de lo que él pretende.

Desde luego las palabras del cap. XI, 23, “*Ego enim accepi a Domino quod et tradidi vobis*” significan sencillamente: “Porque yo he recibido de una tradición que se remonta hasta el Señor —apo tou kyriou— lo que os he transmitido...”, como en otro lugar del Boletín creemos haber demostrado hasta la saciedad (cf. Boletín Ecl. N. 162, pag. 28 ss.) “Todos admiten, decíamos en el citado lugar, que los griegos distinguen perfectamente, y saben expresar de muy diferente manera, el origen remoto de una cosa que recibimos y el inmediato, o la persona de quien directamente la recibimos. Para expresar que han recibido una

carta del hermano que está en el extranjero, diran que han recibido esa carta *apo tou adelphou*: para expresar que han recibido esa misma carta de manos del cartero, diran, *para tou tinós*. San Pablo se ajusta siempre a esta regla. Ahora bien: en el caso presente de la transmisión del misterio de la Eucaristía, ha expresado clarísimamente las dos ideas, puesto que en la preposición *para* unida al verbo “lambano”—*paralambanein*—expresa el origen *inmediato* del dogma—la tradición apostólica—; y al decir que lo ha recibido “*apo tou kyriou*”, nos declara cuál es el origen primero de esta tradición.”

Tampoco podemos ver la relación que pudiera existir entre el texto que nos ocupa y el del cap. I, 12 de la carta a los Gálatas. Si el Apóstol dice expresamente en este lugar que recibió “su Evangelio” *inmediatamente* del Señor, lo único que se deduce es que también él recibió del Señor *algunas* verdades por revelación *inmediata*, como por ejemplo el dogma de la *justificación por la fé* independientemente de la Ley, que es el *Evangelio* a que se refiere en su carta a los Gálatas; de ningún modo que haya recibido por revelación *inmediata todo* el Evangelio, o el *Evangelium generaliter*, como afirma el autor antes citado.

Pero sea lo que quiera del sentido particular de este texto, lo cierto es que no prueba la revelación *inmediata* del dogma de la Resurrección, puesto que en el cap. XV no nos dice de dónde ni de quién lo ha recibido; y en cuanto a la tradición *eucarística* del cap. XI, diríamos más bien que, por analogía, prueba lo contrario de lo que quieren los partidarios de la revelación *inmediata* de la Resurrección.

Para nosotros pues, el valor del testimonio de San Pablo está en que se funda en la *tradición* que a través de los testimonios de los discípulos y de los Apóstoles, se remonta al mismo Jesucrito.

Los testimonios.

Tan lejos está el Apóstol de fundar la credibilidad de la Resurrección en *una revelación personal*, que al aducir los argumentos en favor de esa credibilidad, considera como el último el de su propio testimonio; y aun entonces hablará no de una revelación, sino de una visión en el sentido riguroso de la palabra.

El primero y más concluyente de los testimonios es para San Pablo el de Pedro, Príncipe de los Apóstoles. Sigue luego el de los demás Apóstoles como “*testes Resurrectionis praeordinati a Deo*” (Act. X, 40) y, a continuación el de más de quinientos Hermanos que a la vez—simul—le vieron, como le

habían visto los Apóstoles. De estos, dice el Apóstol, "*multi manent usque adhuc*" o como dice el original griego, *la mayor parte*—oi pleiones—, que no desmentirán sus palabras. Algunos "*dormierunt*"; es decir, ya han muerto y duermen en espera de un glorioso despertar. Mención especial merece el testimonio de Santiago el Menor que, como obispo de la iglesia madre de Jerusalén, era conocido y reverenciado de todos los Judíos tanto creyentes como no creyentes.

Una última aparición a los doce, y termina uniendo su propio testimonio al de los demás Apóstoles y discípulos. "*Novissime autem omnium tanquam abortivo, visus est et mihi.*" Sin una preparación y maduración lenta y normal como la que habían tenido los demás Apóstoles, San Pablo quedó transformado en un instante, y casi *violentamente* por la gracia, en Apóstol y en *testigo de la Resurrección*. En el camino de Damasco *vio corporalmente* a Jesucristo resucitado *de la misma manera* que antes le habían visto los demás Apóstoles y discípulos. No se trata de una *revelación*; se trata de una visión sensible de la misma naturaleza que la de los demás testigos, como lo indica el verbo "*visus est*"—*ophthe*—aplicado a los anteriores testigos y repetido al explicar su transformación en el *último* de ellos. "*Visus est—ophthe—et mihi*".

Muchos más testimonios pudiera haber aducido el Apóstol que abundaban en el depósito de la tradición, y que se encargarán de recoger más tarde los Evangelistas; pero se contenta con alegar los más autorizados. Estos les bastaron a los Corintios para creer en el misterio de la Resurrección, y éstos nos bastan a nosotros para poder exclamar: Creemos en Jesucristo, verdadero Hijo de Dios, no porque descendió de la Cruz, como requerían los Judíos, sino porque resucitó glorioso y triunfante de la muerte.

FR. N. DOMÍNGUEZ, O.P.
S. Scr. *Prolyta*

Sección Canónica

ESTADO JURIDICO DE LA IGLESIA EN CHINA*

Nadie ignora el progreso creciente que ha venido adquiriendo la Iglesia Católica en China de fines del siglo pasado a nuestros días. Si en el año 1842 sólo cinco Institutos Religiosos Misionales trabajaban en evangelizar aquel inmenso reino, a saber, Dominicos, Franciscanos, Jesuitas, Lazaristas y Ad Exteros de París, hoy día se cuentan treinta (30) Congregaciones distintas con un total de tres mil (3.000) sacerdotes y seiscientos (600) hermanos legos, todos ellos extranjeros. A esta labor evangélica se han sumado cincuenta (50) Institutos de monjas extranjeras también con un total de dos mil ciento cincuenta (2.150) religiosas.

Añádase a esto, que el clero nativo ha recibido un impulso grandísimo en lo que llevamos de siglo, pues a principio de la presente centuria eran sólo unos cuatrocientos setenta (470) sacerdotes chinos, mientras que actualmente pasan de dos mil (2.000), estándoles confiadas veintidos (22) Misiones. Al presente existen veintidos (22) seminarios mayores, de los cuales doce (12) son regionales y cinco (5) intermisionales, con no menos de mil (1.000) seminaristas. El número de seminarios menores es ciento ocho (108), donde se educan más de cinco mil (5.000) jóvenes con vocación al sacerdocio.

No es sólo eso, sino que además de los muchos sacerdotes chinos que pertenecen a distintas Órdenes o Congregaciones religiosas, cuéntanse unos setecientos (700) hermanos legos también adscritos a Institutos religiosos, cuatro mil (4.000) hermanos que han hecho sus votos religiosos en Congregaciones extranjeras o en Institutos diocesanos indígenas, alcanzando ya estos últimos el número de cincuenta (50). A esta labor evangélica contribuyen igualmente unos trece mil (13.000) catequistas de ambos sexos, con trece mil quinientos (13.500) maestros e instructoras.

Estas cifras, aunque pequeñas todavía comparadas con la inmensa población China, demuestran por sí solas cierta estabilidad de la Iglesia en la Nación China. Mas, si consideramos

* Damos entrada a este artículo en el BOLETIN ECLESIASTICO DE FILIPINAS, por ser Filipinas centro de distribución de personal misionero de varias Corporaciones Religiosas para China y otras regiones orientales. El autor es bien conocido en las Islas por su Misal en tagalo y por su trabajo sobre las escuelas publicado en el BOLETIN.—Nota de la DIRECCION.

que no pocas circunscripciones eclesiásticas de la República china se gobiernan ya por Prelados indígenas (ascienden ya estos a ventiocho—28—) y que uno de ellos luce ya la púrpura Cardenalicia, se comprenderá el estado favorable y prometedor que se ofrece a la implantación de la Jerarquía eclesiástica ordinaria en dicho país.⁽¹⁾

Y este cambio memorable tuvo ya su realización. Hace ya casi dos años que fué oficialmente establecida la Jerarquía eclesiástica ordinaria en el vasto territorio chino, coronando así tantos esfuerzos como en los tiempos pasados habíanse dirigido a implantarla, ya por parte de los Ordinarios y Superiores de las Misiones sínicas, ya sobre todo por parte de la Santa Sede, que en repetidas ocasiones había mostrado un vivo interés en que se llevase a cabo dicho cambio. Llegado, pues, el tiempo oportuno, por pedirlo así la utilidad pública de la Iglesia en China, la Sede Apostólica decretó solemnemente su establecimiento por medio de la Const. Apost. "*Quotidie Nos*", de 11 de abril de 1946.

Como el establecimiento de la Jerarquía eclesiástica ordinaria lleva consigo notables cambios jurídicos, nos ha parecido conveniente apuntar los más principales, sirviéndonos de pauta la citada Constitución Apostólica "*Quotidie Nos*."

El objeto de la Constitución es "*establecer en China la Jerarquía Episcopal, como en las demás naciones del orbe católico*", lo que se realiza mediante la erección de Sedes Episcopales y la provisión de Prelados a las mismas. El primer acto, o sea la erección de Sedes Episcopales, se verifica mediante la división del territorio chino en veinte (20) Provincias eclesiásticas distintas con un total de noventa y nueve (99) Sedes, de las cuales veinte (20) son Arzobispaes y setenta y nueve (79) Episcopales. Cada Provincia eclesiástica está integrada por una Sede Metropolitana o Arzobispal y varias Sedes Sufragáneas, subordinadas a la Metropolitana.

(1) Todo lo cual condensa el R. Pontífice actual al principio de Su Const. Apost. "*Quotidie Nos*" (A.A.S., vol. XXXVIII, 1946, pp. 301-313) con estas palabras: "*Neminem profecto latet et Nobis maximum solatium affert in hae temporum acerbitate quod non paucae et amplissimae regiones albae sunt iam ad messem* (Ioan IV, 35), in Asia Orientali, praesertim frequentissima incolarum regio Sinensis, ubi impensae Evangelii praeconum operae, indefessum cleri indigenae apostolicum studium, Deo auctore, largiter iam adiicitur". A continuación da en globo las cifras que nosotros hemos especificado un poco, sirviéndonos de un artículo de Ignatius Ting Pong Lee C.M.F. en la revista *Commentarium pro Religiosis et Missionariis*, vol. XXV, Jul.-Dec. 1946, sobre esta misma materia.—Pueden también verse esos mismos datos en "*Annuaire des Missions Catholiques de Chine*", 1940. Zi-ka-wei Bureau Sinologique; ítem en "*Le Mission Catholique dependente dalla S.C.d.P.F.*", Roma, 1946.

En la división de Provincias eclesiásticas la Iglesia ha procurado seguir la división civil del territorio, norma que ha adoptado ya desde antiguo, aunque es muy libre para seguir cualquier otra, si así lo pidiera el bien de la cristiandad. Esto mismo había hecho ya la S.C. de Prop. de la Fe al establecer nuevas Prefecturas y Vicariatos Apostólicos en 1942⁽¹⁾. Es más, las ciudades que en lo civil se consideran como capitales, son las señaladas en la Constitución Apostólica para la dignidad de Metropolitanas, a excepción de una, la de Szechwan.

Quedan fuera de la división apuntada en la Const. Apost. "*Quotidie Nos*" treinta y ocho (38) Prefecturas Apostólicas y una (1) Misión *sui Iuris*. La condición jurídica, por consiguiente, de estas circunscripciones no cambia en nada, por donde deberán regirse como hasta el presente con sujeción directa e inmediata a la Santa Sede, salvo siempre las normas especiales que la Sede Romana haya podido dar a cada una de ellas.

La *provisión* de Prelados a las Sedes erigidas queda debidamente hecha con la promoción de los Vicariatos Apostólicos a la dignidad de Sedes residenciales, Diócesis o Archidiócesis, y sus Prelados a la de Obispos o Arzobispos residenciales, según la dignidad a que ha sido elevada su Sede respectiva. Consecuencia inmediata de este ascenso de Vicarios Apostólicos u Obispos titulares a Obispos o Arzobispos residenciales es que su jurisdicción *ordinaria* no será ya más *vicaria*, sino *propia*, pues en adelante gobernarán en nombre propio el territorio a ellos encomendado, que antes regían en nombre del Romano Pontífice.

Mas el haber cesado la forma jerárquica extraordinaria propiamente misional, no significa que no haya de considerarse ya de ahora en adelante a China como tierra de misiones. La Iglesia Sínica, así ensalzada con la nueva Jerarquía, ha dado sí un paso más hacia la instauración firme y duradera del Reino de Cristo en aquel vasto territorio. Queda, sin embargo, muchísimo que hacer, para llegar a la meta que la Iglesia persigue, en la evangelización del orbe. *De aquí que el territorio chino seguirá gobernándose según el derecho misional, sujeto a la jurisdicción de la S. C. De Prop. de la Fe, que dirige y gobierna todas las misiones católicas, pues aunque se halle ya constituida en él la sagrada Jerarquía, pero sólo es en estado incipiente (can. 325, § 3). Su condición jurídica misional no cesará, por consiguiente, hasta que la Sede Romana, que regula y gobierna todas las Iglesias particulares, no substraiga y exceptue a la*

(1) A.A.S., XXXIV, 1942, pag. 347-349.

Iglesia Sínica de la jurisdicción de la S. C. de Prop. de la Fe y declare se gobierne ya en todo por el derecho común⁽¹⁾.

Con todo, el establecimiento de la nueva Jerarquía lleva consigo notables innovaciones, que han de ponerse en ejecución en cuanto las circunstancias lo permitan. El mismo Romano Pontífice parece sostenerlas implícitamente, pues en la citada Constitución se expresa de este modo: "*A cada uno de los Prelados actuales de estas nuevas Archidiócesis o Diócesis concedemos todos los derechos, privilegios, honores, distinciones y favores, de que gozan por derecho común los demás Metropolitanos y Obispos del Orbe; y así mismo les imponemos todas las cargas y obligaciones, a que están sujetos los demás Prelados*". Analicemos, pues, algunas de estas innovaciones, siquiera sean las más principales.

1.—El primer efecto jurídico, que salta a la vista como efecto de la implantación de la Jerarquía ordinaria y de la división territorial en Provincias eclesiásticas, es la *dependencia jurídica de las Sedes Sufragáneas de la Sede Metropolitana*. Esta supremacía jurídica del Metropolita respecto de sus Sufragáneos, con las atribuciones que de ella emanan, declárase en el can. 274 del Código de Derecho Canónico. De todas las prerrogativas que allí se mencionan, es digno de tenerse en cuenta el derecho a recibir apelaciones contra sentencias definitivas o interlocutorias que tengan fuerza definitiva, dadas en las Curias de las Sufragáneos, según la norma establecida en el can. 1594, § 1 (Can. 274, n. 7); igualmente el derecho a dirimir en primera instancia las controversias de que trata el can. 1572, § 2, sobre los derechos o bienes temporales del Obispo o de la Mesa episcopal o de la Curia diocesana (Ibid., n. 8).

Dicha subordinación no existe en la Jerarquía extraordinaria propiamente de misiones, pues cada circunscripción misional depende, como hemos dicho antes, directa e inmediatamente de la Sede Romana, salvo algunas excepciones hechas por la misma Sede Apostólica. Dicha dependencia, por consiguiente, es propia de la Jerarquía eclesiástica ordinaria. Antes de que esta fuera establecida en China, la Santa Sede, a petición de los Padres del Primer Concilio Sinense celebrado en Shanghai en el año 1924, se había dignado conceder que, no estando todavía implantada la Jerarquía conforme al derecho común y no siendo fácil el acudir a Roma para las apelaciones, cada Ordinario pudiese ele-

(1) Cfr. Const. Apost. "*Sapienti Consilio*", de Pio X, 29 de junio, 1908: A. A. S., 1909, I, p. 7; Instr. S. C. Prop. Fide, 20 de mayo, 1923: Sylloge, p. 213; Encycl. "*Rerum Ecclesiae*", de Pio XI, de 26 de mayo, 1926: Sylloge, p. 240.

gir "semel pro semper" un tribunal de apelación de segunda instancia⁽¹⁾.

Esta era la norma que se venía observando en China hasta la promulgación de la Const. Apost. "*Quotidie Nos*". Mas en adelante será necesario observar lo dispuesto en el can. 1594, § 1: "Del tribunal de un Obispo Sufragáneo se apela al Metropolitano". Para algunas Diócesis no implica mudanza alguna, pues coincide que la Sede elegida anteriormente para tribunal de apelación ha sido elevada a Sede Metropolitana. Otras, en cambio, tendrán en adelante distinto tribunal de apelación, o bien porque la Sede antes elegida no ha sido designada como Metropolitana, o porque esa misma Sede cae en distinta Provincia eclesiástica, según la nueva división. Respecto a las Sedes Metropolitanas, pueden seguir con el tribunal de apelación que ya habían elegido anteriormente o designar "semel pro semper" otro con aprobación de la Sede Apostólica, según establece el can. 1594, § 2, advirtiendo que no se exige del Metropolitano que la Sede señalada como tribunal de Apelación tenga que pertenecer a la misma Provincia eclesiástica.

2.—Elevados los Vicariatos Apostólicos a la categoría de Diócesis o Archidiócesis, es natural que las circunscripciones territoriales en que aquellos se dividían, conocidas con el nombre de *casi-parroquias*, pasen a ser ya propiamente *parroquias* (Can. 216, §§ 1, 2, 3). Ahora bien, las normas a que han de ajustarse las parroquias están bien definidas en el Código de Derecho Canónico. Verificado el cambio de casi-parroquias a parroquias, ¿cesarán con relación a estas últimas las normas peculiares a que se ajustaban antes, y se regirán sólo conforme a las disposiciones legales de derecho común, cual conviene a toda parroquia? La S.C. de Prop. de la Fe, en su Instr. de 9 de dic., 1920, declaró que a estas nuevas parroquias siguen aplicándose las normas especiales establecidas para las casi-parroquias⁽²⁾. Por consiguiente las nuevas parroquias de China serán todas amovibles, como se establece en el can. 454, § 4, con todas las consecuencias propias de la amovibilidad.

En relación con lo que se establece en el can. 216, § 1 sobre las circunscripciones en que debe dividirse el territorio de una diócesis, ha de tenerse presente que, permaneciendo estas nuevas diócesis sujetas a la S.C. De Prop. de la Fe y considerándoselas todavía como misiones, la Santa Sede permite que alguna parte de su territorio puede quedar sin dividirse, habiendo razón para

(1) Primum Concilium Sinense, Vota et Postulata, n. 26; item A.A.S., XXIV, 1932, pag. 304-307; XXV, 1923, pag. 251; XXVIII, 1936, pag. 473.

(2) Sylloge, n. 85, pag. 144.

ello, y por consiguiente que pueden darse circunscripciones sin límites propiamente parroquiales⁽¹⁾. Han de procurar, sin embargo, los Ordinarios del lugar dividir en parroquias dicho territorio poco a poco, según lo pida el bien espiritual del pueblo a ellos encomendado. Esto es lo que aconsejaba hacer la S.C. de Prop. de la Fe a los Vicarios y Prefectos Apostólicos en 25 de julio, 1920, y debe aplicarse por la semejanza de materia y paridad de razones a los Obispos en sus Diócesis⁽²⁾. Por lo que toca a estos lugares todavía no divididos (y que por consiguiente no son ni parroquias, ni casi-parroquias) vigen normas especiales respecto al matrimonio, pues en dicho caso los misioneros son considerados como cooperadores del Ordinario del lugar, y por consiguiente con la licencia general concedida por el Ordinario asisten lícita y válidamente a los matrimonios⁽³⁾. Dicha licencia se presume dada con la delegación general para ejercer el ministerio misional.

La obligación de los párrocos de celebrar la *Misa "pro populo"*, seguirá rigiéndose en conformidad al can. 306, citado por el can. 466, § 1, que especifica los días que han de celebrar a dicha intención los casi-párrocos y que señala menos días que los determinados por el can. 339 para los párrocos que se rigen por el derecho común. Puede verse a este respecto la respuesta dada por la S.C. de Prop. de la Fe al Delegado Apostólico de Albania, en 16 de mayo, 1933⁽⁴⁾, en que se confirma lo dicho.

3.—Según el can. 391 en cada Diócesis debería constituirse un *Cabildo Catedral*, que ayudase al Obispo en el gobierno del territorio a él encomendado y le supliese durante la Sede vacante, lo que en Vicariatos y Prefecturas Apost. se suple con el *Consejo de la Misión* (can. 302). Mas como las circunstancias del tiempo y lugar no permitan en las nuevas Diócesis la creación de dichos Cabildos, el Romano Pontífice concede expresamente en la Const. Apost. "*Quotidie Nos*", que en su lugar se elijan con el mismo fin *Consultores Diocesanos*, se entiende en conformidad al Derecho (can. 423-428). Lo mismo ordena el Romano Pontífice se haga en lo que toca al régimen, administración de la Diócesis, y vacando la Sede, a la *elección del Vicario Capitular*.

4.—Como ya hemos indicado antes, al ser elevados los Vicarios Apostólicos a la dignidad de Obispos residenciales, han con-

(1) Cfr. Instr. S.C. Prop. Fide, 9 dec. 1920: Sylloge, n. 85, pag. 144.

(2) Sylloge, n. 82, pag. 140.

(3) "In locis ubi quasi-paroeciae constitutae non sunt, missionarii censendi sunt cooperatores Vicarii et Praefecti Apostolici, atque proinde cum licentia generali ab Ordinario concessa valide et licite, adsistunt matrimoniis" (Instr. S.C. Prop. Fide, 25 de julio, 1920: Sylloge, n. 82, pag. 140).

(4) Sylloge, n. 179, pag. 453.

traído *nuevas obligaciones*: "... y así misma imponemos, dice el Sumo Pontífice, a los mismos (a los Prelados) *todas las cargas y obligaciones*, a que están sujetos los demás Prelados". Cuáles sean estas cargas y obligaciones, claramente se expresan en el Libro II, tit. VIII del Código de Derecho Canónico. Las principales, en cuanto que difieren algo de las propias de los Vicarios y Prefectos Apostólicos, son las siguientes.

a) Los Obispos residenciales de China, en virtud del can. 341. § 2 deberán hacer la *Visita ad Limina* cada diez años. A diferencia de los Vicarios Apostólicos que existiendo grave impedimento pueden hacerla por medio de un procurador, aunque viva éste en Roma (can. 299), a los Obispos residenciales se les exige que, no pudiendo ellos por legítimo impedimento hacerla personalmente o por medio del Obispo auxiliar los Prelados que lo tengan, cumplan dicha obligación enviando con la anuencia de la Santa Sede un sacerdote idóneo, que resida habitualmente en la misma Diócesis (can. 342).

b) Otrosí están obligados a enviar cada cinco años a la Santa Sede *una relación* del estado de sus respectivas Diócesis, que para los de China (y todos los de Asia) coincide con los años, cuya última cifra es 0 o 5. Como todavía quedan bajo la jurisdicción de la S.C. de Prop. de la Fe, tendrán que ajustarse a la fórmula o cuestionario propuesto por la misma S. Congregación en su Epístola del 16 de abril, 1922⁽¹⁾.

Además todos los Ordinarios de Misiones están obligados a enviar a la S.C. de Prop. de la Fe una *relación anual* más breve sobre el progreso de su circunscripción. Dicha relación comprende los puntos siguientes: a) adultos convertidos; b) infantes y adultos bautizados; c) administración de los Sacramentos; d) otras cosas dignas de mención relativas a la Misión⁽²⁾. Que tengan que hacer esta relación anual aún los Obispos residencia-

(1) A.A.S., XIV, 1922, pp. 287-307; Sylloge, n. 100, pag. 169-196. Conviene tener presentes las siguientes animadvertencias, que encabezan dicha Epístola:

I. Relatio lingua latina, nitidis characteribus, in charta non translucida conscribenda erit et ab ipso Ordinario et ab uno saltem ex Canonicis vel Consultoribus (in dioecesis) aut ex consiliariis Missionis subsignanda, adiectis die, mense et anno quibus data fuerit.

III. Idem faciendum erit (id est, ad singulas quaestiones ibi positas accurate ac plene responsionem dare) ab omni novo Missionis Superiore, prima vice qua relationem quinquennalem exhibere debet.

IV. In relationibus quae primam sequuntur, Ordinarii omittere poterunt ea omnia, quae partem historicam ceterasque generales notitias Missionis respiciunt si immutata permanserint.

(2) S.C. Prop. Fide, 20 de sept. de 1741; 23 de marzo de 1844: Collee-tanea S.C.P.F., I, n. 331, 989.

les sujetos a la S.C. de Prop. de la Fe, se deduce de las Letras circulares que la misma Congregación dirigió en 12 de mayo, 1930, a todos los Ordinarios dependientes de ella. En dichas Letras se menciona esta obligación, detallando el modo cómo debía hacerse la relación⁽¹⁾. Esto mismo se deduce también de las Letras que el mismo Dicasterio dió en 1 de agosto, 1930, y que tratan de la misma materia: allí se citan Japón, las Indias Orientales y Australia, países donde se hallaba ya implantada la Jerarquía ordinaria⁽²⁾. Otrosí pueden verse a este respecto las Letras que la S.C. de Prop. Fide dirigió el Excmo. y Rvdmo. Sr. Felipe Bernadini, Delegado Apostólico en Australia, del día 4 de junio, 1934, en que declara taxativamente, que todos los Obispos sujetos a ella están obligados a hacer la relación anual de igual manera que los Vicarios y Prefectos Apostólicos⁽³⁾.

Además de los dos relaciones citadas, debemos recordar que todos los Ordinarios están obligados a hacer otra *relación anual, a la S. C. de Sacramentos* acerca de las *causas matrimoniales* tratadas en sus Diócesis, comprendiendo los siguientes puntos: a) Nombres del Oficial, Jueces, Defensor del Vínculo, Actuario, Abogados, etc...; b) tasas impuestas en dichas causas; c) número de causas admitidas y terminadas; d) ítem rechazadas⁽⁴⁾.

Finalmente, según declaración de la S.C. de Prop. Fide al Delegado Apostólico de las Indias Orientales, en fecha 25 de octubre, 1935⁽⁵⁾, todos los Ordinarios de Misiones deben hacer la *relación quinquenal*, exigida por la S.C. del Concilio sobre la *instrucción catequética* a los demás Ordinarios por decreto del 12 de enero de 1935⁽⁶⁾.

c) Otra de las obligaciones de los Obispos residenciales es la *Vista Pastoral* anual a toda o al menos a parte del territorio de sus Diócesis, de tal manera que cada cinco años le visite todo por sí mismo o, en caso de legítimo impedimento, por medio del Vicario General o por otro (can. 343, § 1). Esta obligación se diferencia de la que tienen los Vicarios y Prefectos Apostólicos, en cuanto que a estos no se les fija el tiempo para hacer dicha visita (can. 301, § 2). Todo lo relativo a esta obligación de hacer la *Visita Pastoral* declárase en los cánones 343-346.

d) Por derecho común la celebración del *Concilio Provincial* del Metropolitano con sus Sufragáneos y aquellos Prelados que

(1) Sylloge, n. 152, pag. 361.

(2) Ibid. n. 154, pag. 363.

(3) Ibid. n. 184, pag. 460.

(4) Ibid. n. 171, pag. 439.

(5) Ibid. n. 195, pag. 485.

(6) Ibid. n. 189, pag. 465.

deban (can. 285, 286, § 1, 3, 4) o puedan asistir (c. 286, § 2), debe tener lugar al menos cada veinte años (can. 283); el *Sínodo diocesano* debe celebrarse al menos cada diez años (can. 356, § 1)). Quiénes deban asistir a este último se especifica en el can. 358. Mas tenemos por otra parte, que el can. 304, § 2, al mandar se apliquen, guardada la debida proporción, las prescripciones sobre Concilios Plenarios, Provinciales, y Sínodos diocesanos (can. 281-291; 356-362) a los Concilios Plenarios o Regionales, Provinciales, y a los Sínodos celebrados en las regiones sujetas a la S.C. de Prop. de la Fe, determina una diferencia, relativa al tiempo de su celebración. Dícese en dicho canon 304, § 2: “mas no hay tiempo determinado para la celebración de los Concilios Provinciales, ni para el Sínodo, y los cánones de los Concilios (Provinciales), antes de su promulgación, han de ser revisados por la S.C. de Prop. de la Fe”.

Según lo que antecede, esta norma propuesta por el can. 304, § 2 deberá aplicarse a todos los territorios sujetos a la jurisdicción de la S.C. de Prop. de la Fe. Esto se ve confirmado en el cuestionario que aparece en la Epístola de la misma S. Congregación, de 16 de abril, 1922, dirigida a todos los Prelados de Misiones, en que se nombra expresamente a los *Obispos residenciales*, pues en el número 16 de dicho cuestionario, que trata del tiempo relativo a la celebración del Concilio Provincial y del Sínodo, se cita sólomente el can. 304, § 2⁽¹⁾.

Mas por lo que respecta a China, creemos que puede seguirse la disposición acordada por los Padres del Primer Concilio Sinense, según la cual el Concilio Regional debería celebrarse al menos cada veinte años y el Sínodo del Vicariato o Prefectura Apostólica cada diez años⁽²⁾.— Constituída la Jerarquía eclesiástica ordinaria, puede aplicarse esa norma de derecho particular al Concilio Provincial y Sínodo diocesano respectivamente.

e) Por último, creemos que los Obispos residenciales sujetos a la S.C. de Prop. de la Fe deben aplicar la *Misa “pro populo”*, según la norma establecida por el can. 339 para todos los Obispos residenciales, no según la establecida por el can. 306 para los Vicarios y Prefectos Apostólicos. La duda que pudiera suscitarse, al considerar la semejanza de razón con lo que dijimos al tratar de la obligación que tienen los nuevos párrocos de aplicar la *Misa “pro populo”*, no es tan fuerte que podamos fundarnos en ella y seguir “tuta conscientia” con relación a los

(1) Sylloge, n. 100, pag. 169. Cfr. Toso, *Commentaria minora*, II, can. 304; Vromant, *Ius Missionariorum: De Personis*, n. 178, pag. 205.

(2) Concilium I Sinense, can. 589 et 599.

Obispos residenciales nuevamente promovidos la norma establecida para los Vicarios y Prefectos Apostólicos. Los documentos que citábamos, al hablar de los párrocos, en que se declara aplicarse todavía a las nuevas parroquias las normas peculiares de las casi-parroquias (una de las cuales es esta de la Misa "pro populo"), no dicen nada respecto de los Obispos, y sí taxativa y específicamente de los párrocos.

Las observaciones hechas parecen indicar los cambios más notables, que tendrán lugar como consecuencia necesaria del establecimiento de la Jerarquía eclesiástica en China. Es de suponer que la Santa Sede, por medio de la S.C. de Prop. de la Fe, vaya resolviendo las dudas y problemas más difíciles, que vayan presentándose al intentar aplicar las normas que convienen al nuevo orden de cosas.

Colegio Misional
Hongkong.

FR. EXELSO GARCÍA, O.P., J.C.D.

Sección de Casos y Consultas

I

DE LA OBLIGACIÓN DE ASISTIR A LAS ESCUELAS CATÓLICAS

Julia, hija de piadosa familia, aspirando a grados académicos, trata de elegir una Escuela Superior. Habiendo en la localidad dos Escuelas, una católica y otra seglar, sabe bien Julia que está obligada a escoger la católica, porque, además del peligro de la fe, oye a sus amigas que en la escuela seglar hay otros peligros morales. Sin embargo, comoquiera que la matrícula no es tan gravosa en la escuela seglar como en la católica, que además el acceso a la seglar le es más fácil, y en fin que en la seglar tiene muchas amigas, dejando la escuela católica, entra finalmente en la seglar. No mucho—después, ella misma experimenta claramente el peligro de la fe y de las costumbres, por lo cual se acerca al confesor, preguntándole qué debe hacer.

Se pregunta pues:

1. *Qué hay de la obligación de los padres y de los hijos para con las escuelas católicas?*

2. *Está Julia excusada de la obligación de escoger la escuela católica?*

3. *Qué juicio debe esperarse del confesor en este caso?*

R.—1. Para resolver la primera cuestión hay que determinar primero qué se entiende por escuela católica. El Papa Pío XI de santa memoria la define auténticamente cuando en la Encíclica *Divini Illius Magistri*, del 31 de Diciembre de 1929, dice estas palabras (A.A.S., vol. XXII, pág. 77): “Ni porque la doctrina de la religión se enseña en una escuela (muchas veces con demasiada mezquindad), ya por eso la tal escuela satisface los derechos de la Iglesia y de la familia, y se hace digna de ser frecuentada por alumnos católicos, pues para que a eso llegue cualquier escuela, es absolutamente necesario que toda la educación y enseñanza, toda la contextura escolar, a saber, los maestros, el plan de estudios, los libros, a cualquier asignatura que pertenezcan, de tal manera estén imbuidos y penetrados del espíritu cristiano, bajo la dirección y maternal vigilancia de la Iglesia, que la Religión misma constituya así la base como la cumbre de toda la educación; y esto no sólo en las escuelas en

que se da la enseñanza elemental sino también en esuelas en que se cursan las carreras superiores". Recogiendo a modo de definición las palabras esenciales, tendremos: *Escuela católica es aquella en que toda la enseñanza y educación, toda la contextura escolar, están completamente imbuidas y penetradas del espíritu cristiano, bajo la dirección y vigilancia maternal de la Iglesia.* No quiere decir que la escuela católica por necesidad ha de estar dirigida por sacerdotes o religiosos: puede ser llevada por seglares católicos con tal que esté sometida al Ordinario diocesano en todo lo concerniente a la educación moral y religiosa, de manera que sea el Obispo quien apruebe los libros y maestros de Religión y pueda exigir que sean retirados de la escuela los textos y maestros de otras asignaturas que enseñen cosas contrarias a la fe o a la moral (can. 1381), y por tanto que pueda visitar canónicamente por sí o por delegado la misma escuela en lo tocante a la educación y enseñanza religiosa siempre que bien le pareciere (can. 1382).

La obligación que los padres y tutores tienen con respecto a las escuelas católicas nace del deber sagrado de educar a los hijos, que el canon 1372 No. 2 expresa con estas enérgicas palabras: "No sólo los padres a tenor del can. 1113, sino también todos los que están en su lugar, tienen el derecho y el gravísimo deber de procurar la educación cristiana de los hijos". Siendo la escuela un suplemento de la familia, cuando los padres no pueden cumplir por sí ese gravísimo deber, tienen la obligación no menos grave de enviar sus hijos a una escuela católica, si es posible. Cuando no es posible enviarles a una escuela católica, tampoco pueden enviarles a otra escuela a no ser con causa proporcionada y con las cautelas prescritas por el Ordinario, según se dirá en la contestación al segundo punto.

Del mismo gravísimo deber de procurar la educación cristiana de los hijos se deduce la otra obligación de los padres para con las escuelas católicas, contenida en el canon 1379 No. 3: "Los fieles no dejen de cooperar según sus fuerzas en la fundación y el sostenimiento de escuelas católicas". Pues procurar la educación cristiana de los hijos no es otra cosa que proveer de medios para educarlos cristianamente y para eso no hay más medio que la escuela católica.

Semejantes son las obligaciones de los hijos, especialmente de los mayores, que ya cuidan o pueden cuidar de la propia educación. También ellos, en cuanto está de su parte, tienen la obligación de asistir a las escuelas católicas y de ayudarlas.

2. Además de las escuelas católicas hay otras cuatro especies de escuelas. Tres indica el canon 1374 al decir: "Los niños

católicos no asistan a las escuelas acatólicas, neutras, mixtas, es decir, las que están abiertas también para los acatólicos". Escuelas *acatólicas* llama el canon a las que comunmente se llaman *sectarias* o confesionales del paganismo, judaismo, protestantismo o de otros herejes o cismáticos, las cuales imbuyen a los alumnos en sus respectivas doctrinas y los obligan al propio culto. Ejemplos en Filipinas son *Union College* en Manila, *Silliman Institute and University* en Dumaguete, Negros Oriental, y semejantes. Por *neutras* entiende el canon las escuelas de las que se excluye la doctrina y práctica de cualquier religión. Las *mixtas* quedan declaradas en el mismo canon, "es decir, las que están abiertas también para los acatólicos" tanto discípulos como maestros. Otra cuarta clase de escuelas no católicas nos enseña la Encíclica *Divini Illius Magistri* diciendo (A.A.S., XXII, 77): "Ni puede tolerarse aquella escuela (principalmente si es 'única' y se obliga a todos los niños a sistir a ella), en la cual, aunque se enseñan los preceptos de la sagrada doctrina separadamente a los católicos, sin embargo no son católicos los maestros que instruyen a los niños juntamente católicos y acatólicos en las letras y las artes". A esta cuarta clase, según nuestro juicio, se reducen las escuelas públicas de Filipinas, aunque no sean *únicas* y aunque por la misericordia de Dios haya muchos maestros católicos, pues en ellas se da opción a los alumnos católicos para aprender separadamente la doctrina cristiana pero en lo demás no se excluyen los maestros acatólicos.

Para estas cuatro clases de escuelas rige la regla del citado canon 1374: "A solo el Ordinario del lugar toca determinar a tenor de las instrucciones de la Santa Sede, en que circunstancias y con qué cautelas para evitar el peligro de perversión, puede tolerarse la asistencia a tales escuelas." Es claro que los Ordinarios se mostrarán tanto más difíciles en tolerar la asistencia cuanto la escuela ofrezca mayor peligro para la fe.

Ahora bien, en las escuelas positivamente acatólicas o *sectarias* se da a los alumnos católicos un peligro próximo de perder la fe, y por tanto jamás es lícito a los padres católicos enviar a sus hijos a esas escuelas, a no ser en algun caso rarísimo a juicio del Ordinario, con su licencia y puestas las cautelas que el mismo determine para hacer remoto el peligro de perder la fe. Los que obraren de otra manera, pecan gravísimamente contra la virtud teologal de la fe, sean los padres o tutores que envían a sus hijos a tales escuelas, sean los hijos que libremente asisten a ellas, y mientras permanezcan en ese propósito no pueden ser absueltos.

La Jeraquía Eclesiástica de Filipinas, hace pocos años, en documento colectivo amonestó a los católicos de esta grave obligación. El 1 de Junio de 1935 los Ordinarios recordaban a los padres la obligación de no enviar a sus hijos a los colegios protestantes y el peligro de incurrir en la excomunión fulminada en el canon 2319, No. 1, 4.º, "y encargan a los RR. Curas Párrocos y demás confesores nieguen los Sacramentos a tales padres o a los que hacen sus veces, que así exponen a sus hijos a semejantes peligros de perder la Fé". (*Boletín Eclesiástico* de Filipinas, vol. XIII, pág. 438). En la junta anual tenida del 12 al 14 de Febrero de 1941 los Excmos. Arzobispos y Obispos citan los nombres de algunas instituciones protestantes: "A todos es notorio el decidido empeño con que trabajan la *Young Men Christian Association* (Y.M.C.A.), la *Union College* de Manila, la *Silliman Institute and University* de Dumaguete, Neg. Oriental, la *Phil. Central Colleges* de Jaro, Iloilo, y demás instituciones protestantes similares, para ganarse adeptos". Después repiten la admonición: "A los católicos les está prohibido entrar o pertenecer a ellas, bajo pecado grave y severas sanciones canónicas (Cans. 1374 y 2319) ya fulminadas por los Excmos. Sres. Ordinarios en sus respectivas jurisdicciones" (*B. E.*, XIX, 127-128).

En Filipinas pues las escuelas positivamente acatólicas parecen totalmente excluidas de la asistencia de cualquier alumno católico; con todo no creemos aún imposible el caso rarísimo en que un Obispo pudiera dar licencia a alguno por excepción con tal que se evitase no tan sólo el peligro del alumno sino también el escándalo de los demás fieles.

De las escuelas *neutras* y *mixtas*, pues de las *sectarias* calla como de absolutamente excluidas, Pio XI en la citada Encíclica *Divini Illius Magistri* (A.A.S., XXII, 77) dice: "Nos renovamos y confirmamos los requerimientos de los mismos (Pontífices), y también las prescripciones de los sagrados cánones, por las cuales se prohíbe a los jóvenes católicos el frecuentar por cualquier causa las escuelas tanto neutras como mixtas, es decir, aquellas a las que asisten para instruirse católicos y acatólicos indistintamente; a las cuales sin embargo se podrá asistir solamente por juicio prudente del Ordinario, y tan sólo en algunas determinadas condiciones de tiempos y lugares, con tal de tomar especiales precauciones".

Lo mismo ha de decirse de la cuarta clase de escuelas no católicas que inmediatamente añade por las palabras transcritas arriba.

De las escuelas públicas de Filipinas ninguna declaración, que sepamos, han publicado los Señores Obispos hasta el presente, dejando el asunto a la conciencia de los fieles y al juicio prudente del confesor en cada caso, ya que no en todas las Islas hay las mismas circunstancias y el mismo peligro para todos. Por consiguiente el caso de Julia habrá de resolverse por los principios generales de teología y de derecho.

El primer principio, y por cierto de derecho divino, es que a nadie es lícito jamás y por ninguna causa exponerse voluntariamente a peligro próximo de perder la fe o de cometer cualquier otro pecado mortal, porque quien de tal modo se expone al peligro, ya acepta el pecado y peca actualmente. De aquí que fuera condenada por Inocencio XI aquella proposición: "63. Es lícito buscar directamente la ocasión de pecar por el bien espiritual o temporal nuestro o del prójimo". (Denzinger, n. 1213).

Aún más, es gravemente ilícito exponerse voluntariamente a peligro probable de pecar gravemente sin justa causa y sin las debidas precauciones. "La razón es convincente, dice S. Alfonso (*Theol. Mor.*, lib. V, n. 63), porque, si es ilícito usar de opinión probable sin justa causa con peligro de daño ajeno espiritual o temporal, como todos tienen por cierto, cuánto más ilícito será cuando es inminente el peligro del alma propia?" La causa se llama justa cuando es proporcionada así a la gravedad del pecado como a la probabilidad del peligro. La pérdida de la fe o sea la infidelidad positiva es el pecado más grave después del odio de Dios, "porque tanto más grave es un pecado cuanto por él más se aparta el hombre de Dios: ahora bien por la infidelidad el hombre se aleja de Dios lo más que puede ser, porque ni siquiera tiene verdadero conocimiento de Dios; y por el conocimiento falso del mismo no se acerca a Él, sino que se aleja más de Él. Ni puede ser que en cuanto a algo conozca a Dios quien tiene de Él una opinión falsa, porque lo que él opina no es Dios. Por donde es claro que el pecado de infidelidad es mayor de los pecados opuestos a las virtudes teologales". (*S. Th.*, II-II, q. 10, art. III).

Mirando pues a la gravedad del pecado, la causa proporcionada para exponerse a peligro probable de perder la fé será únicamente la necesidad física cual es la de los hijos impúberes de vivir en la casa de sus padres. Tal necesidad no se da en la asistencia a una escuela superior aunque fuera única.

En caso que una persona mayor o menor sea violentamente obligada a asistir a una escuela donde peligra la fe, los medios que se han de emplear para que el peligro se haga remoto son: a) vigilancia para que el alumno católico no reciba daño de

libros malos, condiscípulos depravados o maestros impíos; b) suficiente instrucción simultánea en religión y buenas costumbres recibida fuera de la escuela; c) frecuencia de sacramentos y ejercicios de piedad practicados por el alumno. (Cf. Prümmer, *Manuale Theol. Mor.*, vol. I, n. 528).

No basta la instrucción religiosa recibida en la escuela elemental; sino que "a la juventud que frecuenta las escuelas medias y superiores debe darse una enseñanza más completa de la religión, y los Ordinarios deben procurar que eso se haga por sacerdotes bien dotados de celo y de ciencia". (*C.I.C.*, can. 1373, No. 2).

Aplicados los principios expuestos a nuestro caso, Julia no está excusada de la obligación de escoger la escuela católica, y pecó gravemente por no escogerla. Pués en primer lugar ella tenía previamente conciencia de esa obligación, ya que el caso nos dice: "Sabe bien Julia que está obligada a escoger la católica"; tampoco se le ocultaba la gravedad de la obligación porque conocía el peligro de la fe y las amigas la certificaban de los peligros morales. La matrícula más alta, el acceso más fácil y la asistencia de las amigas, que se aducen como causas, son insuficientes a todas luces para exponerse a tamaños peligros. No se dice que la matrícula de la escuela católica sea insoportable para Julia, y el exceso sobre la matrícula de la escuela seglar serviría para satisfacer de algún modo la obligación de ayudar a la escuela católica; tampoco se dice que el acceso a ésta sea imposible a Julia, ni que las amigas la forzasen a acompañarlas. Luego ni separadas ni juntas las causas aducidas excusan a Julia de elegir la escuela católica.

3. Con lo dicho nadie duda ya del juicio que debe esperarse del confesor en este caso. Pues si antes de la experiencia personal estaba Julia obligada gravemente a no entrar en la escuela seglar, después de esa experiencia está mucho más obligada a pedir el transfer para la católica. Los peligros contra la fe y las costumbres que antes para Julia eran muy probables, ahora son próximos.

Queremos cerrar la solución con otras palabras de Pío XI en la tan conocida Encíclica *Divini Illius Magistri* (A.A.S., XXII, 79): "Proclámesse muy alto y sea bien advertido y sabido de todos, que los fieles cristianos, al buscar escuela católica para sus hijos, en ninguna parte del mundo trabajan por un partido político, sino que cumplen con un deber de religión que les impone necesariamente su propia conciencia; y que no es su intención apartar a sus hijos del espíritu y de la disciplina de la república, antes al contrario tratan de adaptarlos a la misma de un modo

perfectísimo y convenientísimo a la utilidad de la nación, pues un católico de verdad, bien instruido en la doctrina católica, por eso mismo viene a ser un óptimo ciudadano, un ferviente patriota y un servidor fiel y sincero de la autoridad pública bajo cualquier forma legítima de gobierno.”

FR. JUAN ORTEGA, O.P., S.T.D.

II

FUSIÓN DE DOS ORDENES TERCERAS

En dos pueblos cercanos había antes de la guerra dos divisiones o hermandades de una de las Ordenes Terceras que hay en Filipinas para bien de la Iglesia. Durante la guerra uno de esos pueblos sufrió tanto que quedó casi desierto, y no se ven señales de próximo resurgimiento, antes por el contrario se cree que seguirá así por mucho tiempo. Esto supuesto se pregunta ¿si se puede fundir la Orden Tercera de ese pueblo con la del otro que está en buenas condiciones y tiene mucha población, sin necesidad de acudir a la Santa Sede?

UN SACERDOTE.

R.—Creemos que se puede hacer eso sin acudir a la Santa Sede. Para cuya inteligencia conviene tener presente que en esa fusión conocida en derecho con el nombre de *unio extinctiva*, (en la cual una entidad con personalidad propia pierda ésta y se confunde con otra) hay dos cosas: (a) la extinción de la entidad anterior como entidad independiente, y (b) la incorporación de sus elementos a la otra entidad. Ahora bien el Ordinario del lugar puede decretar esa extinción de una hermandad cuando haya razones graves para ello. Esta facultad es una consecuencia de la otra en cuya virtud puede autorizar la existencia de una hermandad (can. 686, § 2), según aquella conocida regla: *“omnes res per quascumque causas nascitur, per easdem dissolvitur* (1 in Decretalibus). Que el Ordinario del lugar puede autorizar esas hermandades o sea una *sodalitas tertiariorum* como la denomina el Código de Derecho Canónico (can. 702, § 2), consta por el can. 703, § 2 que exige el consentimiento del Ordinario del lugar para poder erigir válidamente esas hermandades de terciarios según la norma del can. 686, § 3 que exige el consentimiento del Ordinario del lugar *in scripto*.

Así pues para la erección de esas hermandades hace falta, además del consentimiento del Prelado Regular que siempre se

supone como elemento esencial el del Ordinario del lugar como se ha dicho. Y aplicando la citada regla de derecho, se concluye que esto mismo es lo que se requiere para la extinción de una de estas hermandades cuando hay causa grave para ello. El otro elemento en la fusión de las hermandades o sea la incorporación de los elementos de la que cesa en la otra, cae bajo la autoridad de los dos Superiores el Regular y el Ordinario del lugar, los cuales pudiendo extinguir una hermandad a fortiori podrán incorporar sus elementos a otra, porque esto es menos que la extinción y por lo tanto pueden hacerlo según aquella conocida regla de derecho: "*Cui licet quod est plus, licet utique quod est minus*" (53 in Sexto)".

De lo dicho se concluye que no hace falta acudir a la Santa Sede para esa fusión. Sino que puedan hacerlo el Superior Regular y el Ordinario del lugar.

Hay además otra razón que demuestra lo que decimos. Es un principio general que las asociaciones de los fieles penden del Ordinario del lugar a no ser que conste en algún caso que pertenecen exclusivamente a la Santa Sede. De modo que basta acudir a dicho Ordinario para cuanto se refiere a las mismas. Como en el caso presente no consta esa dependencia exclusiva de la Santa Sede, basta acudir al Ordinario del lugar para esa fusión. Como se habrá observado hablamos de una hermandad o sea de una de las divisiones de la Tercera Orden, no de ésta como un todo canónico pues ya se sabe que las Ordenes Terceras penden de la Santa Sede (can. 702). Decimos en conclusión que no hace falta el recurso a la Santa Sede para esa fusión que puede hacerla el Superior Regular con el consentimiento del Ordinario del lugar. Veáanse los Autores que tratan de esta materia como Coronata *Institutiones Iuris Canonici*, vol. I, n. 684; Prummer, *Manuale Iuris Canonici*, Q. 268, n. 6; Wernz-Vidal, *Ius Canonicum*, t. III, n. 479; Maroto, *Institutiones Iuris Canonici*, t. I, n. 464; Chelodi, *Ius de Personis*, n. 98.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

III

EL DIVORCIO CONCEDIDO EN EL EXTRANJERO

Hay en mi parroquia el siguiente caso: dos feligreses mios se casaron por lo civil cuando los dos eran jóvenes. Más tarde, cansados de la vida conyugal, pues se vió que eran caracteres incompatibles, resolvieron separarse total-

mente, y al efecto se fueron a los Estados Unidos para conseguir el divorcio vincular por motivo de serles la vida imposible por la contrariedad de caracteres. Obtuvieron en efecto el divorcio. Ahora la mujer desea casarse canónicamente con otra persona. Alega que está libre por haber obtenido el divorcio de su primer matrimonio. Ahora deseo preguntar si puedo admitir a esa persona al matrimonio. En otras palabras, si su divorcio obtenido en los Estados Unidos en la forma expuesta es reconocido en Filipinas.

UN PÁRROCO.

R.—Ese divorcio no está reconocido en Filipinas como consta de un modo oficial por el dictamen del Secretario de Justicia Santos y por la Corte Suprema. Según esas Autoridades para que sea válido aquí un decreto de divorcio dado en el extranjero, se necesita: (a) que los que piden el divorcio sean residentes de buena fé en el lugar del tribunal que decretó el divorcio, y (b) que éste se haya concedido por las causas que señala la ley No. 2710 o sea el adulterio de la mujer o el amancebamiento del marido, cometido en cualquiera de las formas señaladas por los artículos 333 y 334 del Código Penal Revisado, y en las condiciones que señala la citada ley de divorcio.

Ahora bien en el caso propuesto, ni esas personas tenían residencia *bonafide* en el Estado dónde obtuvieron el divorcio, ni éste fué concedido por ninguna de las causas citadas que exige la ley de divorcio en Filipinas. Para mayor ilustración de lo que decimos copiamos los párrafos relativos al caso, de la Opinión o Dictamen No. 61 Series 1939 del Secretario de Justicia Santos, 19 de abril de 1939. Después de hacer notar la legislación sobre el divorcio en Filipinas y la actitud de los tribunales con respecto a los divorcios decretados en el extranjero, continua así: "*So that it is an established principle in his jurisdiction that a divorce granted by a foreign court to a resident of the Philippines can not be recognized in the Philippines, and, therefore, would not entitle the parties concerned to remarry under Philippine laws, if neither of them is a bona fide resident of the place where the divorce is granted and if it is apparent from the circumstances of the case that the divorce granted by the foreign court was merely for the purpose of evading the laws of the Philippines.* (Ramirez vs. Gmur, 42 Phil. 855; Gorayeb vs. Hashim, 50 Phil. 22; Cousins Hix vs. Fluerner, 55 Phil. 851; Barreto Gonzalez vs. Gonzalez, 58 Phil. 67; People vs. Schnec-Kenburger, C.A. G.R. No. 2457, Aug. 31, 1938).

In view of a recent decision of the Supreme Court of the Philippines (Hilaria Sikat vs. John Canson, G.R. No. 45152, April 10, 1939), it is also an established principle in this jurisdiction that any foreign divorce relating to citizens of the Philippine would not be recognized in this jurisdiction unless granted for the causes stated in Act No. 2710 and under conditions for which the courts of the Philippines would grant a divorce. (See also Barretto Gonzalez vs. Gonzales, 58 Phil. 67, 72).

El Secretario Santos en su bien razonado dictamen se hace cargo de la costumbre general de reconocer como válidos los actos de los tribunales extranjeros, pero recuerda el artículo 11 del Código Civil que limita esa doctrina cuando su aplicación sea contraria a las buenas costumbres de un país determinado. "Las leyes prohibitivas concernientes a las personas, sus actos, las buenas costumbres, no quedarán sin efecto por leyes o sentencias dictadas, ni por disposiciones o convenciones acordadas en país extranjero".

Esto como dice Manresa al comentar este artículo es una de las excepciones del Estatuto Personal que suele regir todos los actos que se refieren en lo civil a la persona del extranjero. Esta excepción está muy justificada, pues el sentimiento de la moralidad según el Evangelio de Jesucristo no es igual en todas partes.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

IV

SOBRE BINACIÓN EN DÍA NO FESTIVO

Si ocurre este caso que en una fiesta patronal pero no de precepto en que acude mucha gente, por descuido o por negligencia no se ha señalado un sacerdote para la Misa mayor o solemne, ¿podría el párroco binar para evitar la mala impresión y hasta escándalo en el público por no haber Misa mayor? Se debe advertir que en esos casos suele haber muchas Misas rezadas que celebran los sacerdotes que concurren a la fiesta.

UN PÁRROCO

R.—El párroco no puede binar por estas razones: primero, porque no tiene facultad para ello pues el único que le puede conceder la facultad para binar es el Señor Obispo, según el can. 806, § 1 y en el caso expuesto se supone que no hubo tal conce-

sión; segundo porque no siendo día de precepto, ni aún el Señor Obispo podía concederle tal facultad, pues el canon citado exige para poder binar que se trate de un día de fiesta en que de no binar algún sacerdote hubiera de quedar una parte notable del pueblo fiel sin poder oír misa; tercero porque ni la mala impresión ni el escándalo son motivos reconocidos por la Iglesia como justificantes de la binación. Hay que tener presente también, primero que la Iglesia insiste mucho en que sea día de fiesta, para la binación, tanto que algunas veces no ha querido conceder indulto para binar en días que había gran concurso del pueblo, pero que no eran de precepto, como en la causa *Namurcen*, 11. Sept. 1841 en que la S. Congregación respondió al Sr. Obispo que pedía el indulto: *Non expedire* (*Vid. Gasparri, De S. Eucharistia*, vol. I, n. 384); segundo que según el can. 85 toda dispensa se debe interpretar estrictamente; y tercero que no le será difícil al Párroco deshacer esa mala impresión de que habla el caso, pues los fieles suelen ser tolerantes y racionales cuando suceden esas cosas.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

V

IRREVERENCIA APARENTE

Ticio quiere casarse canónicamente, ya está todo arreglado, pero quiere tener el sombrero puesto durante la ceremonia en la iglesia y aún durante la Misa que seguirá a la ceremonia. Alega como excusa que tiene una afección en la cabeza que de ser visible excitaría la risa y causaría mala impresión y aún escándalo. No encuentra otro medio para evitar eso que tener el sombrero puesto. Quiere también que por esto mismo se celebre el matrimonio en la capilla de su barrio dónde es conocido y la gente sabe que tiene esa afección en la cabeza y por lo mismo no se extrañará que esté con el sombrero puesto durante los actos religiosos citados. ¿Se puede acceder lícitamente a su petición?

UN SACERDOTE.

R.—Creemos que se puede tolerar eso en virtud de aquella conocida regla de derecho "*Quod non est licitum in lege, necessitas facit licitum*" (*IV in Decretalibus*). Esta regla que como dice Reiffeustuel se refiere a las leyes humanas no a las divinas, tiene aplicación al caso propuesto, pues por una parte las leyes

que mandan estar con el sombrero quitado en esos actos y otras reverencias son de carácter eclesiástico como enseña Santo Tomás (2, 2 q. 81, a. 2 ad 3) y por otra, ese Señor se halla en la necesidad de tener puesto el sombrero, para evitar mayores irreverencias en el público de risas, habladurías, burlas etc. Además la gente de su barrio según el caso no se extrañará de eso porque saben la causa. Finalmente según el can. 1109, el matrimonio puede celebrarse con licencia del párroco en un oratorio público como es la citada Capilla de ese barrio de que habla el caso. No se trata por último de algo que implique menosprecio de las leyes, o de la autoridad eclesiástica, ni que afecte al bien común que son los casos en que no tiene aplicación la regla que citamos, así que ésta tiene perfecta aplicación al caso propuesto. Creemos pues que se le puede conceder a esa persona lo que pide.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

Sección Informativa

MUNDO CATÓLICO

ROMA.—La voz del Santo Padre.—El 18 de Diciembre de 1947 daba al mundo el Santo Padre la Encíclica "Optatissima pax", breve pero llena de sentido y de sentimiento, como un grito desgarrador que lanza el corazón del Padre común advirtiéndolo a todos los hombres el abismo a cuyo borde se encuentran por seguir envueltos en tinieblas de odio y de venganza, y conjurándolos para que vuelvan los ojos a la luz de paz que cantan los ángeles en los alrededores de la Cueva de Belén, donde el Dios Niño, Salvador del mundo, Sol de justicia, irradia los primeros destellos de sus ojos pacificadores del cielo y de la tierra.

De tan precioso documento acotamos estas palabras: "Tengan todos presente que el acervo de males que en los últimos años hemos tenido que soportar ha descargado sobre la Humanidad principalmente porque la religión divina de Jesucristo, que promueve la mutua caridad entre los hombres, los pueblos y las naciones, no era, como habría debido serlo, la regla de la vida privada, familiar y pública. Si pues se ha perdido el recto camino por haberse alejado de Jesucristo, es menester volver a Él tanto en la vida privada como en la pública."

No se contentó el Santo Padre con escribir a sus hijos, a todos los hombres, esa Encíclica, que podríamos llamar su tarjeta de Navidad. En la víspera de tan grande fiesta, habló por radio como de costumbre y en el mensaje explicó más extensamente y con más agudo dolor la raíz de los males que sufre la Humanidad entera y la actitud resuelta que deben tomar cuantos sinceramente desean la paz del mundo.

Vamos a transcribir unos párrafos importantes para que nuestros lectores sepan, de una vez para siempre, qué respuesta dar a los fariseos que aparentan escandalizarse de que el Papa intervenga en política. Oid su voz:

"Nuestra posición entre los dos campos opuestos está exenta de todo prejuicio o preferencia hacia uno u otro pueblo, hacia este o aquel bloque de naciones, de la misma manera que es extraña a cualquier consideración de orden temporal. Estar con Cristo o contra Cristo: esta es toda la cuestión.

"Comprenderéis así perfectamente lo doloroso que nos resultó ver que una propaganda hostil desnaturaliza nuestros pensamientos y nuestras palabras, irrita los espíritus e impide el pacífico intercambio de ideas, haciendo más profundo el foso que separa de Nos tantas almas redimidas con la sangre y con el amor del mismo Salvador divino. En el fondo de todo esto se reconoce siempre la misma duplicidad, querida y friamente empleada como el arma más penetrante contra la justicia y la verdad, para impedir la aproximación de los unos a los otros, la reconciliación y la paz."

Esa insinceridad sistemática y la desconfianza consiguiente entre ambos campos es la que el Papa presenta en la primera parte de su mensaje como raíz de todos los males que sufrimos en la postguerra sin que se vea su fin.

En la segunda parte, que señala la actitud resuelta que como remedio deben adoptar todos los hombres de buena voluntad, de nuevo se ve obligado el Santo Padre a explicar su actuación diciendo:

“Por lo demás, en la presente solemnidad, nuestras terminantes palabras, que van más allá de las fronteras, no se refieren sino a las doctrinas que niegan la fe en Dios y en Jesucristo, y no ciertamente a los pueblos o grupos de pueblos que son sus víctimas. Hacia estos pueblos la Iglesia siente siempre un inmutable amor, tanto más tierno cuanto más grandes son sus padecimientos.” Y después de exhortar a la fraternidad universal proclamada por N. S. Jesucristo desde la cuna de Belén y deplorar la división que introduce el espíritu del mal en las asambleas de los dirigentes de las naciones, pone la norma de conducta a seguir con estas valentísimas y tajantes palabras:

“Los tímidos y los emboscados están bien cerca de convertirse en desertores y traidores. Desertor y traidor sería quienquiera que prestase su colaboración material, sus servicios, su capacidad, su ayuda y su voto a partidos y a poderes que niegan a Dios, que ponen la fuerza en vez del derecho, la amenaza y el terror en vez de la libertad; que hacen de la mentira, de la lucha y de la rebelión de las masas otras tantas armas de su propia política, inutilizando la paz interior y exterior.”

Termina dando su bendición a todos, especialmente a los que sufren.

ITALIA.—Las próximas elecciones.—El 18 de Abril tendrán lugar en Italia elecciones generales de suma trascendencia. En ellas se decidirá la suerte de la nación, que quedará dominada o por el comunismo ateo o por el bloque anticomunista que no reniega de Dios. Era imposible que el Santo Padre dejara de llamar la atención de los votantes católicos a tenor de los principios diseminados en las últimas Navidades; y así, según el diario “**Voz de Manila**,” en sus números del 5 y del 12 de Marzo, por un decreto de la Sagrada Congregación Consistorial primero y hablando después a los predicadores cuaresmales de Roma, ha recordado a todos los católicos la gravísima obligación que tienen de votar solamente en favor de los candidatos que garanticen “la protección de los derechos de Dios y del alma”. Como hermanos en religión estamos también nosotros, los católicos filipinos, obligados a rogar a Dios por el triunfo de los buenos en Italia y en todo el mundo.

MÉJICO.—Peregrinación Nacional del Trabajo.—Desde hace siete años viene celebrándose en el domingo inmediato anterior al 12 de Diciembre, la peregrinación nacional de los trabajadores al santuario de la Virgen de Guadalupe, Patrona de Méjico y de Filipinas. La peregrinación del último Diciembre de 1947 fué tan extraordinaria que jamás se había visto semejante. Se calculan en trescientos mil los obreros mejicanos que desfilaron ante la Reina celestial de Méjico para implorar su bendición.

JAPÓN.—Interés de los japoneses por la doctrina de Santo Tomás.—El día 13 de los corrientes, cuando menos le esperábamos, se nos presentó el R.P. Fr. Macario Ruíz, O.P., de paso para España, donde piensa descansar

unos meses después de haber misionado en Japón treinta años seguidos. En entrevista particular le pedimos que nos diese por escrito una nota informativa de lo que nos acababa de hablar y el bondadoso Misionero accedió con gusto. Hela aquí: "El P. Pouliot de la Provincia Dominicana del Canadá, graduado en la Universidad de Oxford llegó a la Misión que dicha Provincia tiene en Sendai (Japón) por el año 1935, y con el fin de especializarse en los estudios de Budismo e Historia japonesa, se matriculó en la Universidad Imperial de Kyoto donde al fin obtuvo el grado de Doctor.

Al ponerse en contacto con la intelectualidad de aquel centro de educación japonesa, el segundo de japon, pudo notar que abrigaban grandes deseos de conocer la doctrina de Sto. Tomás de la que no tenían más que ideas vagas y generalmente erróneas como bebidas en las fuentes tendenciosas y sectarias del protestantismo y materialismo.

Con sus conversaciones y disputas sobre la doctrina tomista logró despertar en ellos mucho entusiasmo e interés y poco a poco fué tomando cuerpo la idea de introducir tales enseñanzas en la Universidad en provecho de la juventud. Uno de los más entusiastas y que pertenece a la nobleza japonesa, aunque gentil, propuso la idea de fundar dentro de la misma Universidad Imperial, y como parte del programa oficial, una cátedra de Filosofía Tomista, aportando una gruesa cantidad de dinero que para ello era necesario, según las leyes y estatutos de la misma Universidad.

Presentada la proposición al Consejo universitario, fué aceptada con muestras de simpatía y comenzaron las clases de "Filosofía de Sto. Tomás" en el curso de 1947.

Entre los estatutos de fundación está la cláusula de que dicha cátedra siempre tiene que ser regentada por un P. Dominicó, y en el caso de no poder disponer de ninguno, podría serlo por algún otro Doctor **Católico** práctico aprobado por el Obispo Diocesano.

El mismo P. Pouliot, O.P., fué nombrado primer Catedrático y sus lecciones han sido muy concurridas durante el primer curso académico, y viéndose en la necesidad de ausentarse por algún tiempo de Japón, le sustituirá en la cátedra el M.R.P. Pablo Egli, también Dominicó.

El mismo P. Pouliot, en su afán de difundir entre los intelectuales japoneses los estudios sobre Sto. Tomás, ha fundado la "Academia de Sto. Tomás", a la que acuden gran número de Profesores y Maestras de las Universidades y de otras escuelas así oficiales como privadas. En ella se estudia, además del Español, Inglés y Francés.

Con la ayuda de estos Doctores organiza con frecuencia conferencias públicas a las que acude numeroso y selecto auditorio ávido de conocer la doctrina de Sto. Tomás.

Además se trabaja en la traducción de las obras del Angelico Doctor, especialmente la "**Suma**" de la que ya se han publicado las 20 cuestiones primeras.

Es mucho lo que el Padre trabaja por estos medios para la divulgación del Tomismo entre los sabios japoneses, quienes poco a poco se van conven-

ciendo de que la filosofía Kantiana, única hasta ahora conocida por ellos, no sólo no es la última palabra de la ciencia, como les habían enseñado, sino que sus principios están en pugna con los dictados de la razón.

Como dato curioso y digno de notar es que no pocas veces ha sido invitado el Padre por los mismos Bonzos para que dé conferencias en los bonzorios y casas de formación, que tienen en la ciudad, tanto de varones como de mujeres, sobre la vida y espíritu de los religiosos, y organización de la vida monástica en los monasterios católicos.

Dentro de poco los PP. Dominicos de la Provincia de S. Alberto de los EE. UU. vendrán a establecerse en la misma ciudad de Kyoto, invitados por Mgr. Furuya, Pref. Apost. de aquella Misión, con el fin de organizar lo antes posible una Universidad Católica. Ya han comprado un solar que es muy capaz y en uno de los lugares más céntricos de la ciudad.

También, se están dando los pasos para que los PP. Dominicos de la Provincia de S. José de los EE. UU. se establezcan en la Diócesis de Osaka, invitados por Mgr. Pablo Taguchi, fundando un "High-School", acomodado en todo a los métodos y reglamento de la educación los EE. UU."

FILIPINAS

Honrando a la Nación en su Presidente.—Desde 1611, la Universidad de Santo Tomás de Manila, fundada y regentada hasta el presente por los PP. Dominicos españoles, viene trabajando con alnegación y sabiduría en la formación del personal director de la Nación Filipina, pudiéndose decir con verdad que ha sido el centro docente que más ha contribuido a conducir al país al grado de cultura que le hizo digno de su independencia. Cuando ésta se proclamó definitivamente y la República Filipina tuvo su primer Presidente estable en la honorable persona de Su Excelencia D. Manuel A. Roxas, la Universidad de Santo Tomás, sintiéndose satisfecha de ver consumada una obra gloriosa en que tanta parte había tomado, pensó enseguida en ofrendar a la Nación Filipina un testimonio de su complacencia, dando al Sr. Presidente el grado de Doctor en Leyes **honoris causa**. Hace ya un año que los periódicos locales anunciaron que el Vice Gran Canciller y el Rector Magnífico habían suplicado oficialmente a Su Excelencia se dignase aceptar esta muestra de adhesión y aprecio, y que el Señor Presidente había aceptado. Causas independientes de la voluntad de ambas partes obligaron a diferir la solemnidad de la investidura, que hoy, gracias a Dios, está ya fijada para el día 20 del corriente mes de Marzo de 1948, en el Rizal Stadium, en conjunto con las graduaciones ordinarias de fin de curso. Nuestras sinceras congratulaciones al Presidente y a la Nación.

ARCHIDIÓCESIS DE MANILA.—**Nuevos Sacerdotes.**—El Sábado antes del Domingo de Pasión es uno de los días señalados por nuestra Santa Madre la Iglesia para conferir las sagradas Órdenes y, como este año coincide con el fin de curso en los Seminarios, tenemos la gran satisfacción de comunicar a nuestros lectores que hasta ahora hemos recibido noticia de haberse orde-

nado el 13 y 14 del corriente Marzo, 29 nuevos Sacerdotes en distintas diócesis de las Islas. A todos besamos con reverencia sus manos recién consagradas, deseando que su ministerio produzca copiosos frutos de salvación. Los iremos nombrando en la información de sus respectivas diócesis. De Manila son los RR. PP. Benjamin Mariño, Florencio Tuman, José Lacson y Cicerón Tumbocon, del Seminario Central; Horacio Cabiling, Marciano David y Pedro Capitley, del Seminario de San Carlos. Los siete fueron ordenados el 13 de Marzo, en la Capilla del Seminario de San Carlos, Mandaluyong, por el Excmo. Sr. Arzobispo D.D. Miguel J. O'Doherty.

Convención anual de la Liga de Damas Católicas.—Más de 500 delegadas de todas las provincias del Archipiélago han acudido esta año a la Convención que la Liga de Damas Católicas (C.W.L.) celebró en los días 29 de Febrero, 1 y 2 de Marzo, en el Colegio de la Consolación. A las 7 a.m. del primer día dijo la Misa el Excmo. Sr. Arzobispo de Manila, y después del desayuno abrió la sesión de la mañana la Srta. Gay, Presidenta Nacional, saludando a las delegadas Da. Aurora A. de Quezon y contestando Da. Encarnación Barrios, presidenta del capítulo de Zamboanga. Habló después Su Excelencia el Arzobispo sobre la Acción Católica organizada y el Vice Presidente Sr. Quirino sobre el enflaquecimiento moral que ha traído la postguerra, alentando a las Damas Católicas a continuar su trabajo por la reconstrucción moral. La sesión de la tarde estuvo presidida por la Secretario General Sra. Felicidad A. de Silva y en ella se leyeron las relaciones de la Presidenta y de la Tesorera y se trató de la organización de la obra, yendo después las delegadas a visitar a la primera dama del país Da. Trinidad de León Roxas.

El segundo día dijo la Misa el Excmo. Sr. Delegado Apostólico D.D. Guillermo Piani y presidió la sesión de la mañana Da. Sofía R. de Veyra, dirigiendo la palabra a la asamblea Da. Pilar H. Lim, Srta. Josefina Albano y el Cor. Capellán de PHILRYCOM Rev. P. José K. Koch. En la sesión de la tarde, presidida por Da. Trinidad F. Legarda, se eligieron las nuevas dignatarias de la Liga, siendo reelegida por unanimidad Presidenta Nacional la Srta. Manuela Gay, primera Vice Presidenta la Sra. Luisa Lorenzo, segunda Vice Presidenta la Sra. Sofía de Veyra, y reelegidas la Secretaria General Sra. Felicidad de Silva y la Tesorera Sra. Leonarda L. de Ubaldo. Cérrose la sesión con la impresionante ceremonia de imponer la medalla "Pro Ecclesia et Pontifice" a Da. Aurora A. de Quezón y a la Srta. Manuela Gay, condecoradas recientemente como dijimos en nuestro número anterior.

La sesión de clausura se tuvo el día 2 de Marzo por la mañana con una Misa celebrada por el Excmo. Mons. Rufino Santos, Obispo Auxiliar de Manila, jurando después sus cargos las nuevas dignatarias y leyéndose la promesa de la Liga.

Pax Romana y el simposio sobre el trabajo.—Pax Romana es un Secretariado que une las Federaciones de Estudiantes de las Universidades Católicas Nacionales de todo el mundo con el fin de procurar entre sus miembros información solidamente católica sobre problemas de actualidad sociales, económicos y políticos.

La Universidad Católica de Filipinas forma una unidad de Pax Romana, cuyos oficiales actuales son: Del capítulo de jóvenes, Presidente, Serafin V. C. Guingona; Vice Presidente, José Villanueva; Secretario, José Meili, Jr.; Tesorero, Heriberto Lizares; Asistente Secretario-Tesorero, Eleno Mencías. Del capítulo de señoritas, Presidenta, Pilar Gonzalez; Vice Presidenta, Pilar Nacu; Secretaria, Eugenia Duran; Tesorera, Fe Ferriol; Asistentia Secretaria-Tesorera, Angelita de León.

Bajo los auspicios de Pax Romana se celebró el día 4 de Marzo en el Gimnasio de la Universidad un simposio sobre el tema del trabajo. Teniendo por Moderador al Juez Pompeyo Díaz, Profesor de Leyes de U.S.T., expusieron los oradores los puntos siguientes:

Aspecto moral del Trabajo, M.R.P. Fr. Francisco del Río, O.P., Profesor del Texto de Santo Tomás en U.S.T., defendiendo el derecho del obrero a un salario justo cuyo mínimo ha de ser equivalente al valor intrínseco del trabajo humano, que naturalmente se ordena a la satisfacción de las necesidades individuales, familiares, sociales y religiosas del trabajador como persona humana.

Aspecto legal del Trabajo, Dr. José P. Laurel, Profesor de U.S.T. en la Facultad de Leyes. Valiéndose de un encerado trató de demostrar el equilibrio entre el capital y el trabajo como fórmula de la paz industrial. La recta actitud del pueblo debe ser "voluntad del capital de dar lo que es debido al trabajo y voluntad del trabajo de dar lo que es debido al capital." La base de las relaciones entre el capital y el trabajo ha de ser "la honradez". Si ambas partes reconocen esa base habrá paz industrial.

Aspecto social del Trabajo, Dña. Josefa G. Estrada, Jefe del departamento de Sociología de U.S.T. Describió el estado lamentable del obrero y ponderó la obligación de cualquier gobierno de proteger los derechos de los trabajadores. Dijo que es imposible hacer de los obreros ciudadanos sumisos a la ley "mientras se dejen intactos sus corazones."

Don Manuel Briones, Magistrado de la Corte Suprema, hizo un magnífico resumen de las ponencias, recalcando la importancia de la Corte de Relaciones Industriales para resolver los conflictos entre patronos y obreros, y subrayando la conclusión de que la base de la paz social es la moral cristiana.

La Semana del Párroco.—Digna de repetirse todos los años y en todos los Colegios Católicos es la campaña que en favor del Párroco propio de cada alumno hizo el Colegio de San Juan de Letrán en la semana del 23 al 29 de Febrero de esta año de 1948, para fomentar en el corazón de los jóvenes el amor al propio Párroco y las obligaciones de los feligreses para con él. Fueron los mismos alumnos los que durante esa semana dieron conferencias a sus compañeros sobre lo que es el Párroco para su pueblo y sobre las obligaciones mutuas que tienen entre sí. Al medio de esa semana tuvieron un programa literario musical relacionado con el tema general y a él asistieron amablemente varios Párrocos de Manila y de provincias, movidos por la invitación que se había enviado a todos los que tienen feligreses alumnos del Colegio. El último día todos los alumnos del Colegio, a quienes era posible, repartidos

en grupos fueron a presentarse a su respectivo párroco para saludarle, ofrecerle sus servicios y recibir de él saludables consejos. Mil plácemes al Colegio de Letrán y en particular al R.P. Fr. Augusto Antonio, Filipino, Profesor del Colegio, por su acertada iniciativa y dirección.

Despedida al Provincial de Recoletos.—Entre los distinguidos personajes que salen para España el 19 de Marzo en el avión de la PAL irá el M.R.P. Santos Bermejo, Provincial de los Padres Recoletos, que ha estado visitando sus casas y ministerios de Filipinas y de China. Le acompañan su Secretario, R.P. Diego A. Yzursu, y el R.P. Manuel del Val, conocido autor de los artículos sobre los últimos días de la guerra, publicados en "**Voz de Manila**" con el título de "**Las Estrellas vencen al Sol**". El Colegio de San Sebastián dedicó al P. Provincial una velada de despedida el día 15 de Marzo a las 6 de la tarde.

Comité para el Jubileo Sacerdotal de S.E. Mons. Piani.—En el "**Manila Bulletin**" del 17 de Marzo, pág. 5, leemos la noticia de haberse constituido un Comité de festejos para celebrar las Bodas de Oro Sacerdotales del Excmo. Sr. D.D. Guillermo Piani, Delegado de Su Santidad Pío XII en Filipinas. El Comité Nacional está compuesto de los siguientes: Excmo. Mons. Rufino Santos, Presidente; D. Paulino Miranda Sampedro, Vice Presidente; Srta. Manuela Gay, Tesorera; Ilmos. Monseñores José N. Jovellanos y Vicente Fernández, M.R.P. Rector Fr. Eugenio Jordán, O.P., Srtas. Aurora Quezón y Pacita Santos, Comisionado Pío Pedrosa, Pastor M. Endencia, Ramon Campos, Fabián Millar, Gabriel A. Daza, Eusebio Gutiérrez, Fernando E. V. Sison, y Manuel Mañosa, Miembros; y Justo N. López, Secretario.

También se ha formado un Comité Honorario con los Excmos. Sres. Arzobispos de Manila y de Cebú, como Presidentes; todos los Excmos. Sres. Obispos, Revmos. Prefectos Apostólicos y Revmo. Abad de Benedictinos, como Miembros.

Las fiestas se celebrarán el 15 y 16 de Mayo y consistirán en varias funciones religiosas, Misa Pontifical, recepción y banquete de gala, al cual asistirán con todo el Episcopado, altos funcionarios del Gobierno, miembros del Cuerpo Diplomático, Condecorados Pontificios, representantes de Corporaciones Religiosas y de las Organizaciones Católicas.

ARCHIDIÓCESIS DE CEBÚ.—**Ordenación sagrada.**—Dos nuevos Sacerdotes y cinco Diáconos se ordenaron en la iglesia de Santo Rosario de Cebú, el día 13 de Marzo de 1948. Sus nombres y pueblos de origen son: Sacerdotes, R.P. Manuel Montegrande, de Borbón, y R.P. Verónico Salvador, de Dalaguete. Diáconos: Rdos. Sres. Jorge Kintanar, de Malabayoc; Celso Villamor, de Catmon; Jesús Alquileta, de Cárcar; Emeterio Geresaga, de Argao; y Felino Caballa, de Naga, Cebú. Todos son del Seminario de San Carlos de Cebú, y fueron ordenados por el Arzobispo Excmo. D.D. Gabriel M. Reyes.

DIÓCESIS DE LIPA.—**Tres Sacerdotes más.**—En San Juan de Bolboc, Batangas, el día 19 de Marzo, recibieron el Presbiterado los Rdos. PP. José

Adel y Benjamín Etruiste, del Seminario Central, y Napoleón Pantas, del Seminario de San José.

La Virgen de Fátima en el Congreso Mariano.—Precisamente el día de la ordenación de esos tres Sacerdotes era el día central del Congreso Mariano que el mismo pueblo de San Juan de Bolboc ha dedicado a la Santísima Virgen durante tres días, continuando la serie de Congresos semejantes que con gran provecho de los fieles se han venido celebrando desde hace varios meses en toda la diócesis de Lipa. Este ha tenido una gracia especial. Por las fervorosas gestiones del Párroco de San Juan de Bolboc, R.P. Domingo Carceller, A.R., la sagrada imagen de la Virgen de Rosario de Fátima, que se venera en la iglesia de PP. Benedictinos de San Beda, fué a presidir el Congreso y la ordenación sacerdotal de los tres afortunados ministros del Señor, siendo llevada en procesión triunfal desde los límites de la diócesis. Que la Reina del Santísimo Rosario extienda su bendición maternal al clero y pueblo de toda la diócesis de Lipa y de toda Filipinas.

DIÓCESIS DE NUEVA SEGOVIA.—**Frutos del Seminario de la Inmaculada.**—Que no abandona la Virgen a su pueblo lo muestra con otros 10 Sacerdotes nuevos que bajo su manto se formaron en el Seminario de la Inmaculada de Vigan dirigido por los Padres de la Sociedad del Verbo Divino. Los diez fueron ordenados en la Catedral de San Pablo de Vigan el mismo día 13 de Marzo, y pertenecen tres a Nueva Segovia, cinco a Lingayen y dos a Tuguegarao. Los de Nueva Segovia son los RR.PP. José T. Lallana, Pedro M. Milanés y Generoso P. Taguam.

DIÓCESIS DE LINGAYÉN.—**Refuerzo bien necesitado.**—Son los cinco nuevos Sacerdotes que de los ordenados en Vigan pertenecen a esta diócesis, RR. PP. Liberato Z. Fernández, Amado M. López, Conrado Y. Mendoza, Lucio M. Ortiz y Pedro V. Sison. Dios los multiplique en años sucesivos para que no se pierdan tantas almas por escasez de Sacerdotes.

DIÓCESIS DE TUGUEGARAO.—**De dos en dos.**—Así envió el Señor a los setenta y dos discípulos precursores de los Sacerdotes y así envía el mismo Señor los Sacerdotes a la diócesis de Tuguegarao. En Diciembre de 1947 se ordenaron de Presbíteros los RR. PP. José Ingaran y José Rey, adelantando los exámenes del cuarto curso de Teología que seguían en el Seminario Central, por ser ya extrema la necesidad en que la diócesis se veía. Ahora han sido ordenados en Vigan los RR. PP. Pacífico O. Albayalde y Narciso B. Allag. Roguemos al Señor que envíe más operarios a su mies.

DIÓCESIS DE JARO.—**Consuelo entre las ruinas.**—Según nota complementaria enviada por "Jaro Catholic Information Service" dos iglesias más hay que añadir al número de las damnificadas por los terremotos, haciendo un total de 55 iglesias destruidas o averiadas en su fábrica material. Para consuelo de estas desgracias Dios ha concedido al Excmo. Sr. Obispo de Jaro la gracia de ordenar el día 14 de Marzo siete nuevos Sacerdotes cuyos nombres y pueblos de origen son: RR. PP. Domingo Fruto Tabifranca, Bugasong, Antique; José Mijares Alba, Dao, Cápiz; José Carreño Tordesillas, Sibalon, Antique; Juan Romero Veto, Sigma, Capiz; Rafael Casiano Puertas, Otón,

Iloilo; Romeo Decretales Vélez, Taniuay, Iloilo; Ruperto Delfín Fuentes, Panit-an, Cápiz.

DIÓCESIS DE BACOLOD.—Congreso Catequístico de Dumaguete.—Por iniciativa y trabajo del celoso Párroco de Dumaguete, M.R.P. Santiago Vilda, A.R., se celebró en esa población, en los días 5, 6, y 7 de Marzo, un Congreso Catequístico, que ha conmovido a toda la provincia de Negros Oriental. Todos los pueblos en competencia enviaron sus delegados, tanto que el pueblo de Villahermoso, a doscientos kilómetros de distancia, mandó a Dumaguete una representación de más de cien personas.

Presidió el Congreso el Obispo de la Diócesis, Excmo. Sr. D.D. Casimiro Lladoc, a quien el pueblo en masa hizo un recibimiento verdaderamente apoteósico. Los días 5 y 6, a las 6 a.m. hubo Misa solemne celebrada por un Padre Recoleta con Plática de Misión. Por la tarde, a las 5, después de una parada religiosa en los campos del Colegio de St. Paul, se celebraron las sesiones, teniendo la conferencia de apertura el mismo organizador R.P. Vilda. Las demás conferencias del primer día fueron: Conferencia en visaya, por Mons. Eduardo Castro; "El Catecismo en las Escuelas," por la Srta. de Guía: "El Triunfo del Catecismo," poesía por el Dr. Fernández, poeta laureado. En el segundo día, después de una conferencia en visaya por el Rev. P. Frías, expusieron los temas siguientes: "El Catecismo y la Familia, por la Srta. Rosario Lu; "El Catecismo en la vida social," en visaya, por el Mayor Deogracias Panili; "El Catecismo es el mejor libro," en inglés, por el R.P. Roca, Cura Párroco de Amblán. Entre las conferencias se intercalaban cánticos de los niños, y al final se daba la bendición con el Santísimo.

El día 7, fiesta de Sto. Tomás de Aquino, Patrón de las Escuelas Católicas, fué el día de más tiernas e indelibles impresiones. A las 6 a.m. Misa de campaña y sermón por el R.P. Vilda y Comunión general de niños y mayores. Durante los tres días, además de la comunión de los mayores, que fueron muchos miles, se acercaron a comulgar unos seis mil niños. Por la tarde del mismo día 7 se hizo la clausura con una procesión religiosa indescriptible, alocuciones del Hon. Gobernador de la Provincia y del Excmo. Sr. Obispo y un mensaje del Excelentísimo Sr. Delegado de Su Santidad D.D. Guillermo Piani, clausurando el Congreso. Como los demás días el broche de oro fué la bendición con el Santísimo Sacramento, Amor de nuestros amores. Abundantes serán sin duda los frutos del Congreso Catequístico de Dumaguete con la bendición del Señor Sacramentado.

DIÓCESIS DE ZAMBOANGA.—Condecorada Pontificia.—Hasta los extremos de las Islas llega la atención paternal del Vicario de Cristo, S.S. Pío XII. El día 5 de Abril, se impondrá solemnemente la medalla "Pro Ecclesia et Pontifice" a Da. Zoila Sagrario, Vda. de Dalman, anciana de 80 años, natural de Dapitan. El acto será un símbolo de cómo Jesús corona, aún en el sexo débil, una vida larga y llena de virtudes y de actividad apostólica.

BIBLIOGRAFÍA

SACRAMENTS AND SACRIFICE...DOCTRINE AND LITURGY, por el R. P. Jorge Vromant, C.I.C.M.; 2a. edición revisada. Catholic Trade School, Manila, y Catholic School Press, Baguio.

El P. Vromant es bien conocido en Filipinas no sólo del Clero, a través de su *Jus Missionariorum*, sino también de los estudiantes católicos de los grados superiores, por cuyas manos corre su Curso de Religión. Por eso es que al presentar aquí la segunda edición de la II P.: **Sacraments and Sacrifice, Doctrine and Liturgy**, queremos aprovechar la ocasión para recomendar una vez más a nuestros estudiantes católicos, no sólo la presente obra, sino todo el Curso de Religión. Esta segunda edición sale revisada, pues toda obra humana cabe perfeccionarla más y más, al menos desde el punto de vista de su adaptación a las circunstancias.

Permítanos al Autor que le propongamos algunas posibles mejoras para otras ediciones. Nos ha extrañado que no se mencione ni distinga entre dolor perfecto e imperfecto o atrición. Asimismo nos gustaría que en un Curso avanzado como el presente se distinguiera entre **partes** del sacramento y condiciones por parte del **sujeto**; que se hablase primero del signo externo sacramental, antes que del ministro; antes de las partes esenciales del sacramento, que de los efectos de él, etc.

Insistimos que nuestro intento aquí es recomendar todo el Curso de Religión del célebre Autor, deseando verle en manos de los estudiantes católicos de los grados superiores y de los miembros de la Acción Católica.

A. G.

REPUBLIC OF THE PHILIPPINES

Department of Public Works and Communications
BUREAU OF POSTS
Manila

SWORN STATEMENT

(Required by Act No. 2580)

The undersigned, Fr. Adolfo Garcia, O.P., Business Manager of BOLETIN ECLESIASTICO DE FILIPINAS, published monthly in spanish, latin, and english at U.S.T. Press, after having been duly sworn in accordance with law, hereby submits the following statement of ownership, management, circulation, etc., which is required by Act No. 2580, as amended by Commonwealth Act No. 201:

NAME	POST-OFFICE ADDRESS
Editor, University of Santo Tomas	P.O. Box 147, Manila, P.I.
Managing Editor, Fr. Juan Ortega	P.O. Box 147, Manila, P.I.
Business Manager, Fr. Adolfo Garcia	P.O. Box 147, Manila, P.I.
Owner, University of Santo Tomas	P.O. Box 147, Manila, P.I.
Publisher, U.S.T. Press	P.O. Box 147, Manila, P.I.
Printer, U.S.T. Press	P.O. Box 147, Manila, P.I.
Office of Publication, U.S.T. Press	P.O. Box 147, Manila, P.I.

In case of publication other than daily, total number of copies printed and circulated of the last issue dated March, 1948.

1. Sent to paid subscribers	1200
2. Sent to others than paid subscribers	300
Total	1500

FR. ADOLFO GARCIA, O.P.
Business Manager

Subscribed and sworn to before me this 12th day of March, 1948, at Manila, the affiant exhibiting his Residence Certificate No. A-104166, issued at Manila, on January 23, 1948.

NORBERTO V. DE RAMOS
Notary Public
Until December 31, 1948

Doc. 47; Page 62.
Book XVIII; S. of 1948.

(NOTE).—This form is exempt from the payment of documentary stamp tax.



Art Glass
Manufacturer
Since 1912
943 Calle Raon

AT YOUR
SERVICE
AGAIN!

Windows for
Churches, Homes,
Etc.



CANDELAS
APROPIADAS
PARA TODA OCASION

Candelas marca

"ALTAR" litúrgicas
para la Santa Misa

"LA MILAGROSA"

Fabrica de Candelas Genuinamente Filipina



Calle Clavel Nos. 520-522

Binondo, Manila

LA O & FERIA

Attorneys-At-Law

GABRIEL LA O Y JOSÉ FERIA

c/o Philippine Trust Co.

Plaza Goiti, Manila

be good to your eyes. .

with glasses from

Clark and Company

DR. THORSON

Optometrists-Opticians

Room 232, Regina Building

El mejor . . .

MOSCATEL No. 1 VALDESPINO

Unicos importadores:

PORTA, PUEO Y CIA.

431 Calle Perez (Paco)

Tel. 8-61-67 y
6-61-67

CORTESIA

de

LA SUIZA

"LA VOCACION RELIGIOSA"

por el R.P. Juan Ortega, O.P., D.S.T.

Precio, ₱0.60, incluido el franqueo.

Los pedidos a la Imprenta de la Universidad de Santo Tomás

Calle España

Manila

Taller de forja
bien montado
para hacer
cualquier tra-
bajo artístico
en hierro



Esmero y pun-
tualidad en to-
dos los tra-
bajos

La Casa de TUASON Y SAMPEDRO tiene el gusto de anun-
ciar al público la apertura de su taller de Trabajos de Forja
Artísticos.

LA COVADONGA IRON ART

817 Globo de Oro

Quiapo, Manila

EL DR. MANUEL SABATER *OPTOMETRA Y OPTICO*



**SALUDA AL CLERO DE
FILIPINAS**, y les participa
que contando nuevamente con
toda la maquinaria e instru-
mental nuevo, está en inmejo-
rables condiciones de volver a
servirles como en los treinta y
tantos años anteriores.



No se olviden, *Manuel Sa-
bater* actualmente establecido
en el **CALVO BLDG. 60 ES-
COLTA CUARTOS 306 y 307.**
Manila.

LA CONCORDIA COLLEGE

Offers Complete Courses in:

Elementary, High School,

Normal and Liberal Arts

Enrollment begins on May 17 up to June 1

COMPLIMENTS

of

SAINT JOSEPH ACADEMY

SANTA ROSA COLLEGE

Offers complete courses in:

Elementary, General High School, Normal and Liberal Arts

Enrollment begins on June 1st.

Classes begin on June 14.

Summer Classes for High School Subjects.

142 Sosiego, Sta. Mesa

Manila

INSTITUTO DE MUJERES

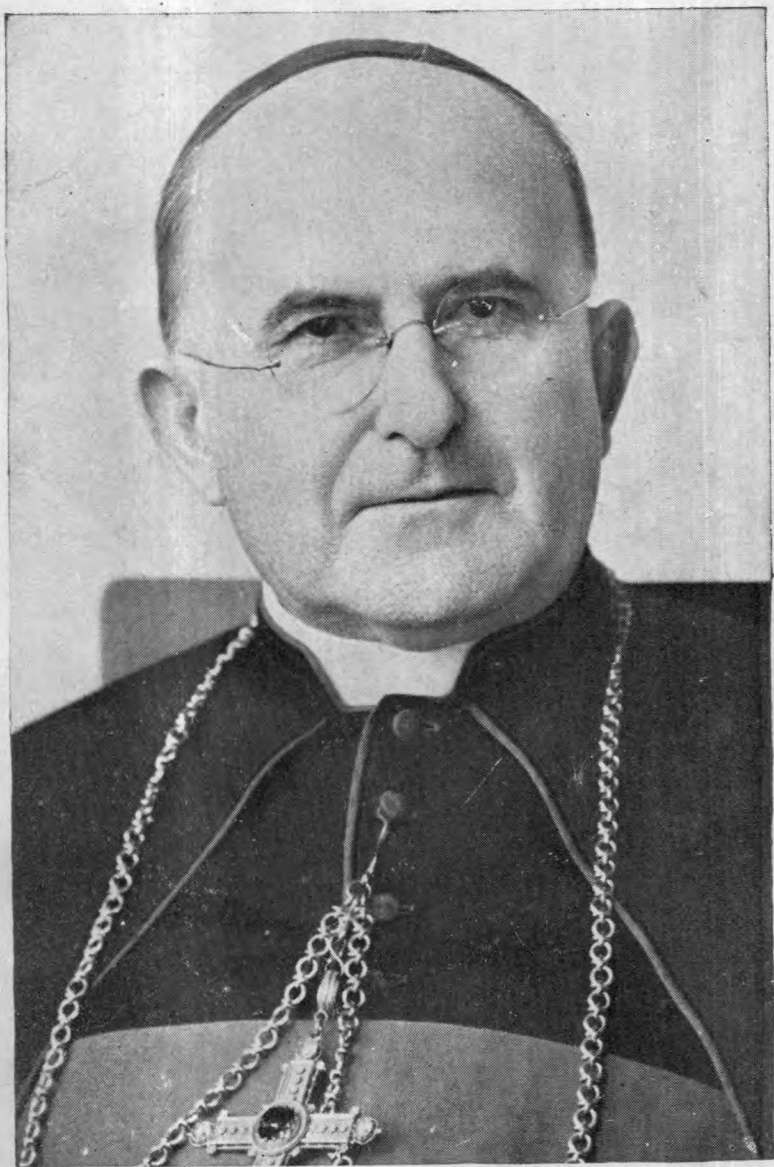
Offers:

Kindergarten, Elementary and High School Courses Recognized by the Government.

Also special courses in Piano, Violin, Voice Culture and Household Arts.

830 Gov. Forbes

Manila



EXCMO. Y REVMO. SR. D. D. GUILLERMO PIANI,
*Arzobispo Titular de Nicosia y Delegado Apostólico en Filipinas,
en el quincuagésimo aniversario de su Ordenación Sacerdotal,
15 de Mayo de 1898 a 15 de Mayo de 1948, y vigésimosexto de su
Consagración Episcopal 14 de Mayo de 1922 a 14 de Mayo de
1948.*